



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232/2011

Santísima Trinidad, 18 de octubre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en el Art. 2 inc. d) de la citada ley, se refiere a la competencia del "SENASAG", por el que se determina el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el precitado Decreto Supremo, en su Art. 7, inc. a) está, la de Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Reglamento General de Avicultura aprobado por la Resolución Administrativa 120/2002 del 29 de Agosto del 2002, consta de una serie de vacíos y falencias en su aplicación, existiendo por ello la necesidad de Modificarlo y actualizarlo, constando para tal efecto con el consenso del Sector Avícola y sectores sociales del país, relacionados con la actividad avícola nacional.

Que, se tornó una necesidad incorporar nuevos sectores y actores que puedan ser regulados y comprendidos en el cumplimiento de la normativa avícola.

Que, se deben incorporar cambios que acompañen el desarrollo de la tecnología avícola y los nuevos desafíos de riesgos sanitarios en la Avicultura Boliviana.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, con las

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo 25729 del 7 de abril del 2000:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO (REGLAMENTO).- APRUEBESE:

- 1) El **Reglamento General de Avicultura**, que consta de Cuatro Títulos, Trece Capítulos, y Ochenta y Un Artículos; y
- 2) El **Manual de Procedimiento para la Inspección y Registro de Establecimientos Avícolas** y los Formularios F.S.A. 001, 002, 003-A, 003-B Y 003-C;

Los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO (VIGENCIA).- El presente reglamento entrará en vigencia desde el momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO (PLAZO DE ADECUACION).- Se concede un plazo de noventa días, computables desde la emisión de la presente Resolución Administrativa, para que los establecimientos que ejercen actividad avícola en el país, cumplan con su registro en el SENASAG.

ARTICULO CUARTO (DISPOSICION ABROGATORIA).- Se abroga la Resolución Administrativa 120/2002 de 29 de agosto de 2002.

ARTICULO CUARTO (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- El Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional del Programa de Sanidad Avícola y los Jefes Distritales del SENASAG quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa y el Reglamento de Sanidad Aviar.

Registres, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

C./ Arch.
D.N./ Dr. MVZ. R. Robles.
UNAJ./ Dr. A. Caballero.
UNAS./ Dr. Peñaranda.

MVZ. Rubens Robles Saucedo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS MDRyT

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD
ALIMENTARIA
SENASAG**

**UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
UNSA**



REGLAMENTO GENERAL DE AVICULTURA

BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG

Unidad Nacional de Sanidad Animal
UNSA

REGLAMENTO GENERAL DE AVICULTURA

TITULO I
De los Establecimientos Avícolas

CAPITULO I
Generalidades

Artículo 1. (Objeto)1

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).....1

Artículo 3. (Definiciones)1

Artículo 4. (Categorías de producción avícola).....2

 Categoría 1: Establecimientos Avícolas de Reproducción y/o Producción Comercial Mayor a 5.000 aves o 500 m².

 Categoría 2: Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones.

Categoría 3: Avicultura de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina.

Artículo 5. (Obligaciones)3

Artículo 6. (Médico Veterinario Responsable de Sanidad es Obligatorio en Establecimiento Avícola).....3

Artículo 7. (Enfermedades de notificación obligatoria)3

Artículo 8. (Prohibiciones).....4

CAPITULO II
De la Autorización y Registro de Establecimientos Avícolas

Artículo 9. (Autorización de Nuevos Establecimientos Avícolas).....4

Artículo 10. (Registro Obligatorio).....4

Artículo 11. (Responsable de Sanidad).....4

Artículo 12. (Responsable de Sanidad de Establecimientos Avícolas de Reproducción).....4

Artículo 13. (Responsable de Sanidad de Establecimientos Avícolas de Producción Comercial).....4

Artículo 14. (Veterinario Responsable de Sanidad Obligatoriamente Durante las Inspecciones)4

Artículo 15. (Certificado Oficial de Registro)5

Artículo 16. (Autorización para Establecimientos Avícolas para Exportación)5

CAPITULO III
Requisitos para el Registro de Establecimientos Avícolas

Artículo 17. (De los requisitos Formales de Registro de los Establecimientos Avícolas de Acuerdo a la Categoría que Correspondan).....5

 Categoría 1: Establecimientos Avícolas de Reproducción y/o Producción Comercial Mayor a 5.000 aves o 500 m².

 Categoría 2: Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones.

Categoría 3: Avicultura de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina.

Artículo 18. (De los Requisitos Técnicos de Infraestructura para las Categorías 1 y 2).....6

Artículo 19. (De los Requisitos Técnicos de Ubicación)7

Artículo 20. (Áreas de Plantas de Incubación).....8

Artículo 21. (De las Condiciones de Bioseguridad)9

SECCION I
Disposiciones para la Categoría 2: Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones.

Artículo 22. (Condiciones para Establecimientos de Categoría 2).....9

Artículo 23. (Cambio de Categoría si Supera su Capacidad 5.000 aves o 500 m2).....10

SECCION II
Disposiciones para la Categoría 3: Avicultura de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina

Artículo 24. (Condiciones para la Tenencia de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina).....10

CAPITULO IV.
Del Proceso de Registro

Artículo 25. (Información y Capacitación al Médico Veterinario Responsable).....11

Artículo 26. (Inspección de Establecimientos Avícolas).....11

Artículo 27. (Registro Oficial y Asignación de Número de Identificación).....11

Artículo 28. (Número de Registro Obligatorio en la Entrada).....11

Artículo 29. (Validez del Registro)11

Artículo 30. (Certificación a Establecimientos Registrados).....11

CAPITULO V
Disposiciones Especiales

Artículo 31. (Disposiciones para Establecimientos Avícolas de Codornices).....11

Artículo 32. (Disposiciones para Establecimientos Avícolas de Ratites).....12

Artículo 33. (Registro de Establecimientos de Aves de Combate)13

Artículo 34. (Registro de Corros o Coliseos de Aves de Combate)13

Artículo 35. (Registro de Establecimientos de Aves de Ornato o Silvestres)13

CAPITULO VI
Del Control y Transporte.

SECCION I
Del Control

Artículo 36. (Certificación de Establecimientos Avícolas de Reproducción).....14

Artículo 37. (Notificación de Planteles de Muda).....14

Artículo 38. (Programas y Calendarios Sanitarios).....14

Artículo 39. (Control Sanitario de Establecimientos Avícolas de Reproducción).....14

Artículo 40. (Diagnóstico de Enfermedades en Laboratorios Oficiales o Acreditados).....14

Artículo 41. (Control Microbiológico del Agua).....14

Artículo 42. (Cumplimiento de Medidas de Emergencia Sanitaria).....14

Artículo 43. (Aves para Faena deberán Notificar Enfermedades de Notificación Obligatoria).....14

Artículo 44. (Aves Tratadas Destinadas a la Faena)15

Artículo 45. (Verificación de Condición Sanitaria de Establecimientos Avícolas).....15

SECCION II
Del Transporte

Artículo 46. (Registro Vigente del SENASAG para el Transporte de Aves Vivas).....15

Artículo 47. (Guías de Movimiento Animal para Aves Vivas).....15

Artículo 48. (Movilización de Aves de Pelea con Certificación de Vacunación contra Newcastle y Viruela Aviar).....15

Artículo 49. (Movilización de Huevos en Condiciones Adecuadas de Transporte).....15

Artículo 50. (Materiales Descartables o Higienizables para el Transporte de Aves Vivas y Huevos).....15

Artículo 51. (Documentación para la Acreditación del Destino de las Poblaciones de Aves).....15

Artículo 52. (Libros de Registro Sobre el Origen de los Huevos y Destino de Aves BB).....15

Artículo 53. (Autorización e Inspección de Eventos Avícolas que Incluyan Animales Vivos).....16

CAPITULO VII
De la Importación de aves y material genético

Artículo 54. (Importación de Material Genético de Aves).....16

Artículo 55. (Permisos de Importación).....16

Artículo 56. (Habilitación de Establecimientos de Pollitos de 1 Día y/o Huevo Fértil).....16

TITULO II
Del incumplimiento a disposiciones relativas a Sanidad Aviar

CAPITULO I
De las Infracciones

Artículo 57. (De las Infracciones).....16

Artículo 58. (Descripción de infracciones de acuerdo al riesgo sanitario).....16

CAPITULO II
De las sanciones

Artículo 59. (De las Sanciones).....18

Artículo 60. (Carácter administrativo de las sanciones).....18

Artículo 61. (De la medida correctiva).....18

Artículo 62. (De la clasificación de sanciones).....18

a) Multa

b) Clausura Temporal y/o Impedimento del Repoblamiento por 120 días y Multa Doble

c) Clausura Definitiva y Anulación de Registro

d) Clausura Definitiva Directa

Artículo 63. (De la Reincidencia).....18

Artículo 64. (Procedimiento para aplicar y ejecutar el cumplimiento de las sanciones).....19

Artículo 65. (Valor de la Notificación de la Infracción).....19

Artículo 66. (De los Plazos de Reacondicionamiento).....19

Artículo 67. (Registro Posterior al Reacondicionamiento).....19

TITULO III
Del Consejo Nacional Avícola - CONA y Consejo Departamental Avícola -CODA´s

Consejos Regionales o Municipales Avícolas

**CAPITULO I.
Del Consejo Nacional Avícola**

Artículo 68. (Consejo Nacional Avícola).....20
Artículo 69. (Funcionalidad del CONA).....20
Artículo 70. (Atribuciones del CONA).....20

**CAPITULO II.
De los Consejos Departamentales Avícolas**

Artículo 71. (Consejo Departamental Avícolas – CODA).....21
Artículo 72. (Composición de los CODAs).....21
Artículo 73. (Funcionalidad de los CODAs).....21
Artículo 74. (Atribuciones del CODA).....22

**CAPITULO III.
Comisiones Regionales o Municipales Avícolas**

Artículo 75. (Consejos Regionales o Municipales Avícolas).....22
Artículo 76. (Atribuciones de las Comisiones Regionales o Municipales Avícolas).....22

**TITULO IV
Disposiciones Finales**

Artículo 77. (Artículo transitorio para subsanar infracción o incumplimiento a normativa).....22
Artículo 78. (Artículo Transitorio Implementación de Normativa de Movimiento Animal que Incluya Aves).....22
Artículo 79. (Artículo Transitorio Implementación de Faena de Aves).....22
Artículo 80. (Vigencia).....22
Artículo 81. (Disposición Final).....22

REGLAMENTO GENERAL DE AVICULTURA

TITULO I De los Establecimientos Avícolas

CAPITULO I Generalidades

Artículo 1. (Objeto) La presente norma tiene por objeto reglamentar la actividad avícola en todo el territorio nacional y en todas las actividades productivas que la constituyen, buscando un desarrollo armónico y sustentable de la misma, con énfasis en la del status sanitario de los Establecimientos Avícolas y precautelar el bien común.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) La aplicación del presente Reglamento es obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan de manera directa o indirecta en la producción avícola o que posean aves.

Artículo 3. (Definiciones)

Aves de producción comercial.- Progenie de Reproductores que es destinada para la producción de carne, huevos y otros propósitos productivos.

Camino Interno.- Se refiere a los vías que conducen a los galpones e instalaciones interiores del establecimiento avícola.

Camino troncal o carretera troncal.- Es una red de rutas continuas que sirve para desplazamientos de grandes longitudes de viajes como el tránsito interdepartamental, interregional, cuyos índices de viajes son elevados, formando parte de la red vial nacional.

Camino vecinal.- Su principal función es de brindar acceso a propiedades adyacentes, conectando con carreteras de nivel superior.

Cuarentena.- Medidas preventivas y restrictivas, aplicadas para evitar la introducción o diseminación de una enfermedad, de acuerdo a las normas correspondientes.

Enfermedades de notificación obligatoria.- Toda enfermedad transmisible que afecte a las aves y que debe ser reportada obligatoriamente al SENASAG.

Establecimientos avícolas.-

- i. **Granja avícola.-** Establecimiento dedicado a la explotación o crianza de aves con propósito definido, que cuenta con instalaciones, equipamiento debidamente organizado y que cumple con las condiciones técnicas y sanitarias para este fin con un número mayor a las 1.000 aves.
- ii. **Planta de incubación.-** Establecimiento cuya actividad es la incubación de huevos fértiles para la producción de aves BB de 1 día (Reproductores, Pollos de Engorde, Pollitas de Postura, Pavos, Patos, Codornices, aves de ornato y otros).

Establecimiento de Procesamiento de Alimentos Balanceados.- Establecimiento planta donde se procesan diferentes insumos para la elaboración de raciones, dietas y alimentos para aves.

Las Ratites (Ratitae).- son una de las ramas del árbol filogenético de aves paleognatas, originado en Gondwana hace más de 90 millones de años. La mayoría tienen un gran tamaño, plumas con aspecto de pelo, alas pequeñas en relación al cuerpo, cuellos largos, patas largas y robustas, caderas anchas y son incapaces de volar ya que el esternón carece de quilla. Una excepción son los tinamúes suramericanos (Tinamiformes). La especie más conocida es el avestruz.

Matadero avícola.- Establecimiento para el sacrificio y procesamiento de aves. Los mataderos están reglamentados según la Resolución Administrativa 156/2002 Requisitos Sanitarios Para el Transporte de Aves, Infraestructura y Categorización de Mataderos Avícolas, Proceso, Almacenamiento y Transporte de Carne de Ave.

Producción avícola.- Explotación racional de aves.

Registro Sanitario Avícola.- Sistema ordenado a través del cual el propietario de un establecimiento avícola, de forma obligatoria, suministra los datos e información de acuerdo a requisitos exigidos para la certificación de Registro en el SENASAG.

Responsable de Sanidad.- Es el Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista responsable de la sanidad avícola del plantel cuya misión es la de elaborar los planes de vacunación, acompañar las actividades oficiales y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Reproductoras progenitoras (abuelas).- Planteles de cuya descendencia se obtendrán los planteles de Matrices o Padres.

Reproductores.- Planteles de cuya descendencia se obtendrán las progenies de producción comercial de engorde y postura u otros propósitos productivos.

Zona/región.- Designa una parte de un país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad.

Artículo 4. (Categorías de producción avícola) Se establecen las siguientes categorías de establecimientos avícolas, categorizados por el nivel de exigencia en condiciones de bioseguridad, donde la **Categoría 1** se exigirá nivel máximo de bioseguridad, la **Categoría 2** nivel básico de bioseguridad y la **Categoría 3** en las condiciones naturales de su medio productivo, para su registro:

Categoría 1: Establecimientos Avícolas de Reproducción y/o Producción Comercial Mayor a 5.000 aves o 500 m².

Esta categoría aplica para el registro de todo establecimiento avícola de reproducción, planta de incubación y establecimientos avícolas de producción comercial sea para carne de ave, huevos de consumos u otro rubro con fin comercial, que supere las 5.000 aves o 500 m² de superficie construida de galpones.

Categoría 2: Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones.

Esta categoría aplica para el registro de todo establecimientos de producción comercial sea para carne de ave, huevos de consumos u otro rubro con fin comercial que no supere las 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones. No se incluye en esta categoría establecimientos avícolas de reproducción ni plantas de incubación.

Categoría 3: Avicultura de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina.

Artículo 5. (Obligaciones) Toda Persona Natural o Jurídica para ejercer la actividad avícola en las Categorías 1 y 2, y en cualquiera de sus rubros en todo el territorio nacional debe:

- a. Cumplir estrictamente con el presente reglamento.
- b. Informar al SENASAG sobre las actividades técnicas y sanitarias de sus establecimientos, cuantas veces se les requiera.
- c. Solicitar el registro de su establecimiento avícola ante el SENASAG.
- d. Informar, al SENASAG, cualquier cambio o modificación respecto a su razón social, actividad, representante legal y veterinario responsable.
- e. Permitir Inspecciones, reguladas en el Manual de Procedimiento de Registro e Inspección de Establecimientos Avícolas del SENASAG, cuantas veces sea necesario previa coordinación con el propietario o el Médico Veterinario Responsable de Sanidad del establecimiento y cumplimiento con las normas de bioseguridad, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
- f. Vacunación contra la enfermedad de Newcastle (Aplica para todas las categorías). Excepto en zonas determinadas por el SENASAG libre de la Enfermedad y cuyas condiciones sanitarias permita no vacunar contra la Enfermedad de Newcastle.
- g. Participar y cumplir con los Programas de Sanidad Avícola, para obtener la Certificación Sanitaria Otorgada por el SENASAG o de los procesos de vigilancia epidemiológica.
- h. Sacrificar y procesar aves con fines de comercialización solo en los mataderos autorizados por el SENASAG.
- i. Notificar obligatoriamente la sospecha o brotes de enfermedades aviares transmisibles.

Artículo 6. (Médico Veterinario Responsable de Sanidad es Obligatorio en Establecimiento Avícola). Todo Establecimiento Avícola debe contar con un Médico Veterinario con título en Provisión Nacional que el SENASAG autorizará para el Establecimiento Avícola como Responsable Sanitario. En el caso de la Categoría 2 solo avalará el Plan de Vacunación del Establecimiento Avícola y será requerido en casos de problemas sanitarios en el establecimiento.

Artículo 7. (Enfermedades de notificación obligatoria). Cualquier persona involucrada en la actividad avícola debe Notificar obligatoriamente al SENASAG la sospecha o brotes de enfermedades aviares, conforme al siguiente detalle:

Bronquitis infecciosa aviar
 Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
 Clamidiosis aviar
 Cólera aviar
 Enfermedad de Marek
 Enfermedad de Newcastle
 Hepatitis viral del pato
 Influenza aviar
 Laringotraqueítis infecciosa aviar
 Micoplasmosis aviar (*M. gallisepticum*)
 Micoplasmosis aviar (*M. synoviae*)
 Pulorosis
 Rinotraqueítis del pavo
 Tifosis aviar (*Salmonella gallinarum* y *Salmonella pullorum*)
 Paratifosis Aviar (*Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*)

Artículo 8. (Prohibiciones) Queda prohibido:

- a. **(Disposición de Aves Muertas y Residuos).** Disponer aves muertas, desperdicios y subproductos de la crianza de aves, desechos de planta de incubación o mataderos avícolas en la vía pública u otro lugar donde puedan ocasionar contaminación ambiental, daños a terceros o a la salud pública, debiendo realizar esta acción en los lugares señalados por el Municipio respectivo y autoridades competentes, considerándose el incumplimiento a esta disposición como una falta grave.
- b. **(Prohibido el Movimiento de Aves para Muda o Descarte entre Departamentos).** Queda prohibido el transporte o movimiento de aves vivas para muda o descarte entre departamentos. (disposición que no admite excepciones).

CAPITULO II

De la Autorización y Registro de Establecimientos Avícolas

Artículo 9. (Autorización de Nuevos Establecimientos Avícolas). Los nuevos establecimientos avícolas deberán ser previamente autorizadas por el SENASAG para ser construidos, debiendo presentar documento que acredite la propiedad del predio donde se construirá el establecimiento, teniendo un plazo hasta de un año para su construcción. Si no se construye en el plazo determinado, la autorización pierde efecto automáticamente. Se le asignará registro una vez construido y cumplido los requisitos.

Artículo 10. (Registro Obligatorio). El Registro de Establecimientos Avícolas, es una atribución de la autoridad nacional competente “SENASAG” siendo de carácter obligatorio para todos los establecimientos avícolas. Cuyo registro debe ser solicitado ante la oficina Departamental del SENASAG de acuerdo a la jurisdicción de su competencia.

Artículo 11. (Responsable de Sanidad). El Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista será el Responsable de Sanidad de los Establecimientos Avícolas de la **Categoría 1**. El Responsable de Sanidad de los Planteles Avícolas tiene como obligación la de avalar el Plan de Buenas Prácticas Avícolas que incluya: Plan de Bioseguridad, Plan de Vacunación, Plan de Control de Roedores, Plan de Manejo de Residuos y Formato de Registro Productivos. El Responsable de Sanidad de Planteles Avícolas será Autorizado a través del proceso de registro del Establecimiento Avícola y deberá ser Acreditado por el SENASAG según lo establece la Normativa de Acreditación de Profesionales en Temas de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 12. (Responsable de Sanidad de Establecimientos Avícolas de Reproducción). El Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, autorizado y/o acreditado por el SENASAG, Responsable de Sanidad solo para Establecimientos Avícolas de Reproducción y Plantas de Incubación de la misma empresa será exclusivo para esa empresa o productor. No podrá ser autorizado para granjas de producción comercial, para dos empresas diferentes de reproducción ni de otro rubro ligado al SENASAG.

Artículo 13. (Responsable de Sanidad de Establecimientos Avícolas de Producción Comercial). El Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista autorizado y/o acreditado por el SENASAG, de los planteles de producción comercial (parrilleros, postura u otros comerciales) de la **Categoría 1 y 2** podrá responder como Responsable de Sanidad de diferentes establecimientos avícolas y diferentes propietarios.

Artículo 14. (Veterinario Responsable de Sanidad Obligatoriamente Durante las Inspecciones). Durante el proceso de registro, el Médico Veterinario o Médico Veterinario zootecnista Responsable Sanidad del Establecimiento Avícola, obligatoriamente deberá estar presente en el momento de la inspección, así como en cualquier otra actividad sanitaria o convocatoria por riesgo sanitario realizada por el SENASAG.

Artículo 15. (Certificado Oficial de Registro). El Certificado Oficial de Registro es el documento oficial que avala el Registro Sanitario de los Establecimientos Avícolas y que es otorgado por el SENASAG; el cual autoriza el funcionamiento de los Establecimientos Avícolas en Bolivia.

Artículo 16. (Autorización para Establecimientos Avícolas para Exportación). Los establecimientos avícolas que cuenten con Registro de Sanidad Animal serán autorizados como Establecimiento Avícolas para exportación siempre que cumplan con los requisitos para tal fin.

CAPITULO III

Requisitos para el Registro de Establecimientos Avícolas

Artículo 17. (De los requisitos Formales de Registro de los Establecimientos Avícolas de Acuerdo a la Categoría que Correspondan). Para registrar un Establecimiento Avícola, su Propietario(s) Alquilante o Representante Legal deberá presentar una solicitud escrita, dirigida al Jefe Departamental del SENASAG, adjuntando la siguiente Información que estará detallada en el Formulario de Registro o Renovación del Registro Establecimientos Avícolas, según la categoría a la que pertenezca y cuyo contenido es el siguiente para:

Categoría 1. Establecimientos Avícolas de Reproducción y/o Producción Comercial Mayor a 5.000 aves o 500 m². Para registrar un Establecimiento Avícola de la Categoría 1 se deberá presentar una solicitud escrita en la Jefatura del SENASAG de su Jurisdicción adjuntando la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola. (Formulario **F.S.A. 001** de **Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola**) conteniendo:
 1. Nombre del Establecimiento Avícola.
 2. Domicilio del propietario o representante legal teléfono, fax, correo electrónico.
 3. Domicilio Legal del Establecimiento Avícola.
 4. Rubro avícola del establecimiento
- b. Fotocopia de CI del propietario, alquilante o representante legal del predio.
- c. Croquis de ubicación del establecimiento avícola.
- d. Plano de distribución de las instalaciones del establecimiento avícola.
- e. Constancia de depósito bancario por Tasa de Servicio, 1 original más 2 fotocopias.
- f. Copia Legalizada del título en provisional Nacional Del Médico Veterinario Responsable de Sanidad.
- g. Fotocopia de CI del Médico Veterinario.
- h. Formulario de aceptación firmado por el Médico Veterinario como Responsable de Sanidad.
- i. Constancia de depósito bancario original más dos fotocopias.
- j. Fotocopia de documento que acredite derecho propietario de predio donde se encuentra el Establecimiento Avícola.
- k. Contrato de alquiler que acredite la tenencia del establecimiento.
- l. Programa de Buenas Prácticas Avícolas documentado y avalado por el Médico Veterinario Responsable de Sanidad del plantel en el que contenga:
 1. Plan de Vacunación
 2. Plan de Bioseguridad
 3. Plan de Control de Plagas
 4. Plan de Manejo de Residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)
 5. Formato de los Registros Productivos.

Categoría 2. Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones. Para registrar un Establecimiento Avícola de la Categoría 2 se deberá presentar una solicitud escrita en la Jefatura del SENASAG de su Jurisdicción adjuntando la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola. (Formulario **F.S.A. 001 de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola**) conteniendo:
 1. Nombre del Establecimiento Avícola.
 2. Domicilio del propietario o representante legal teléfono, fax, correo electrónico.
 3. Domicilio Legal del Establecimiento Avícola.
 4. Rubro avícola del establecimiento
- b. Fotocopia de CI del propietario del predio donde se encuentra el establecimiento avícola.
- c. Croquis de ubicación del establecimiento avícola.
- d. Constancia de depósito bancario original más dos fotocopias.
- e. Fotocopia de documento que acredite derecho propietario de predio donde se encuentra el establecimiento avícola.
- f. Contrato de alquiler que acredite la tenencia del establecimiento.
- g. Plan de Vacunación avalado por un Médico Veterinario.

Categoría 3. Avicultura Traspatio, Crianza Familiar o Campesina. El estrato de la Avicultura Familiar o Campesina es un patrimonio productivo del País que da seguridad alimentaria a las familias rurales, por tanto es una obligación del Estado proteger la sanidad de estas aves. El SENASAG generará una base de datos que contenga:

- a. Nombre de o los propietarios.
- b. Nombre del predio.
- c. Ubicación del predio.
- d. Departamento, provincia, municipio y comunidad
- e. Especies de aves, N° de aves
- f. Fecha de vacunación contra Newcastle

Artículo 18. (De los Requisitos Técnicos de Infraestructura para las Categorías 1 y 2). Las siguientes condiciones se constituye en especificaciones mínimas de infraestructura con la que deben contar los establecimientos avícolas que soliciten su registro y autorización:

- a. Deberán contar con un perímetro cercado de forma que delimite claramente los límites del Establecimiento y evite el ingreso de vehículos, animales y personas extrañas y no autorizadas al Establecimiento Avícola.
- b. Los caminos internos deben conducir a los galpones del establecimiento y ser separados de los que conducen a otros predios o establecimientos.
- c. Deben contar con carteles de advertencia a personas extrañas al Establecimiento Avícola.
- d. Los galpones de las granjas avícolas deberán contar con mallas que eviten el ingreso de aves silvestres y otros animales a los galpones.
- e. La planta de incubación deberá contar con instalaciones para evitar el ingreso de animales domésticos y aves silvestres.
- f. Los galpones de las granjas avícolas deberán ser construidos con materiales que faciliten una eficiente limpieza y desinfección.
- g. En las plantas de Incubación los pisos paredes y techos deben ser construidos con materiales lisos e impermeables que permitan una eficiente limpieza y desinfección.
- h. Las granjas avícolas y plantas de incubación, deben contar con un sistema de disposición para aves muertas y desechos, que evite la contaminación ambiental

y la propagación de enfermedades (Compostaje, fosas, hornos crematorios, vertederos municipales autorizados, etc.). La mortalidad de las granjas no deben ser destinadas a la alimentación de animales. Los residuos de incubación no serán utilizados en la alimentación de animales sin previo tratamiento que garantice la inactivación de patógenos.

- i. Los Establecimientos Avícolas deben contar con construcciones de ambientes separados de los galpones para depósitos, almacenamiento y conservación de alimentos balanceados, productos veterinarios, vacunas, el equipo y otros materiales; así como para los productos (huevos, cajas, maples, etc.) resultantes de la actividad del establecimiento.
- j. La provisión de agua debe ser abundante, limpia y libre de coliformes fecales.
- k. Los Establecimientos Avícolas deben contar con desagües que garanticen un eficiente drenaje pozos sépticos cubiertos o conectados al sistema público de desagüe, de forma que no afecte a las propias instalaciones ni a terceros.
- l. Todo Establecimiento Avícola de la Categoría 1 debe disponer de un filtro sanitario al ingreso provisto con duchas y ropa de trabajo de uso interno.
- m. Los Establecimientos Avícolas en general deben poseer sistemas de lavados y desinfección de vehículos y equipos que ingresen a las instalaciones.
- n. Las camadas de Establecimientos Avícolas no deberán ser desechadas sin un previo tratamiento de Compostaje que evite la diseminación de enfermedades avícolas y la contaminación ambiental.
- o. Las instalaciones deberán asegurar las condiciones de confort y e higiene de las aves.

Artículo 19. (De los Requisitos Técnicos de Ubicación). Para la construcción de nuevos Establecimientos Avícolas o la ampliación de los ya existentes que están dentro de la norma, los interesados deben presentar sus planos de ubicación y diseño de sus instalaciones al SENASAG en la Jefatura de su jurisdicción, los cuales deberán considerar mínimamente lo siguiente:

- a. **(Distancias entre Establecimientos Avícolas).** No podrán instalarse establecimientos nuevos a una distancia menor (en línea recta, sin considerar accidentes geográficos) a lo establecido en la siguiente tabla de distancias:

Establecimiento	Zona	Abuelas	Reproductora	Incubadora	Aves Comerciales	Fabrica de Alim.	Matadero
Reproductora	Yungas y Altobeni	5.000	3.000				
	Valles	5.000	3.000				
	Chaco	5.000	3.000				
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	5.000				
Incubadora	Yungas y Altobeni	5.000	3.000	2.000			
	Valles	5.000	3.000	2.000			
	Chaco	5.000	3.000	2.000			
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	5.000	2.000			
Aves Comerciales	Yungas y Altobeni	5.000	3.000	2.000	500		
	Valles	5.000	3.000	2.000	1.000		
	Chaco	5.000	3.000	2.000	1.000		
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	5.000	2.000	1.000		
Fabrica de Alimento Balanceados	Yungas y Altobeni	5.000	2.000	1.000	500	200	
	Valles	5.000	2.000	1.000	1.000	200	
	Chaco	5.000	2.000	1.000	1.000	200	
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	3.000	1.000	1.000	200	
Matadero	Yungas y Altobeni	5.000	3.000	2.000	500	500	0
	Valles	5.000	3.000	2.000	1.000	1.000	0
	Chaco	5.000	3.000	2.000	1.000	1.000	0
	Llanos, Amazonía, Trópico	5.000	5.000	2.000	1.000	1.000	0

- b. **(Distancias entre Establecimientos Avícolas del Mismo Propietario o Empresa).** En Establecimientos Avícolas de reproducción nuevos, de un

mismo propietario y en el mismo predio solo se podrá autorizar la instalación de los siguientes establecimientos: Granja de reproductoras, Plantas de Incubación y de Alimentos Balanceados a una distancia mayor de 500 metros en línea recta entre ellos, sin considerar accidentes geográficos, cumpliendo cada una de estas instalaciones con su propio sistema de bioseguridad.

- c. **(Prohibido dar Servicio a Terceros para Plantas del Mismo Propietario dentro del Mismo Predio del Establecimientos de Reproducción).** Las Plantas de Incubación y Alimentos Balanceados, instaladas dentro del mismo predio del Establecimiento de Reproducción, están estrictamente prohibidas de dar servicio de incubación a otro establecimiento avícola.
- d. **(Determinación de distancias entre dos predios).** Para determinar la distancia entre dos Establecimientos Avícolas que puedan ocasionar conflicto, las mediciones deberán ser tomadas en línea recta en relación a los galpones más próximos de los establecimientos en cuestión.
- e. **(Distancias de las ampliaciones)** Las ampliaciones de un establecimiento avícola deben ser autorizadas por el SENASAG y deberán respetar las distancias establecidas entre establecimientos Avícolas.
- f. **(Distancia de Establecimientos de Reproducción a los Caminos).** Las nuevas instalaciones de los Establecimientos de Reproducción y Plantas de Incubación deberán estar situadas a una distancia mayor a los 500 metros de las carreteras troncales y mayor a 100 metros de los caminos vecinales.
- g. **(Distancia de los Galpones al Perímetro Exterior).** Los galpones de un establecimiento avícola de producción comercial deberán estar alejados por lo menos 30 metros del perímetro exterior de la granja. Los galpones de un establecimiento avícola de reproducción y planta de incubación deberán estar alejados por lo menos 50 metros del perímetro exterior de la granja.
- h. **(Distancia de los Mataderos Avícolas).** Los nuevos Mataderos Avícolas deberán instalarse en los parques o zonas industriales, cuando estos existan, en caso contrario podrán ubicarse en una zona autorizada, conforme al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial Municipal (POUT) de acuerdo a lo que establece la Ley de Medio Ambiente 1333 a través del Decreto Supremo 26736 (Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero) en su Artículo 15. En caso que no existan parques o zonas industriales deberá tomarse en cuenta las distancias a Establecimientos Avícolas en el **Artículo 19, Inciso a.** del presente Reglamento.
- i. **(Distancia Entre Galpones).** Las construcciones de Galpones deberán considerar distancias que garanticen la Sanidad entre lotes de aves la distancia mínima entre un galpón y otro deberá ser mayor a los 30 metros.
- j. **(Distancias para Establecimientos de Categoría 2).** Las distancias que debe aplicarse para la ubicación de nuevos establecimientos menores a 5.000 aves o los 500 m² de capacidad instalada serán las establecidas en el **Artículo 19, Inciso a.** del presente reglamento

Artículo 20. (Áreas de Plantas de Incubación). Las plantas de incubación deben contar con las siguientes dependencias.

- a. Área de recepción, desinfección y selección de huevo fértil.
- b. Área de almacenamiento y conservación, si el caso requiere.
- c. Área de Incubación.

- d. Área de Nacimiento.
- e. Área de selección, vacunación y empaque de pollito BB.
- f. Área de laboratorio y preparación de vacuna.
- g. Sistema de eliminación de desperdicios biológicos, que garantice una adecuada eliminación sin contaminación sanitaria y ambiental.

Artículo 21. (De las Condiciones de Bioseguridad). Los establecimientos avícolas deberán cumplir condiciones de bioseguridad bajo los siguientes parámetros, constituyéndose observación crítica el incumplimiento de uno o más de estos términos:

FILTROS DE CONTROL DE BIOSEGURIDAD													
PROPÓSITO	Perímetro cercado	Lavado de vehículo	Desinfección de vehículo	Ducha de personal	Cambio de ropa	Desinfección de equipos y otros	Desinfección de jaulas	Desinfección de calzado	Malla que no permita el ingreso de aves silvestres en galpones	Plan de vacunación	Plan de bioseguridad	Plan control plagas	Plan manejo residuos
Abuelas (*)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Reproductoras (**)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Planta de Incubación	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x
Granjas Comerciales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Mataderos	x	x					x				x	x	x
Planta de balanceado	x				x						x	x	

(*) Son necesarios 3 filtros
(**) Son necesarios 2 filtros

SECCION I
Disposiciones para la Categoría 2: Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones.

Artículo 22. (Condiciones para Establecimientos de Categoría 2). Los establecimientos avícolas menores a 5.000 aves de producción comercial o hasta 500 m² de galpón instalado deberán respetar las siguientes condiciones en sus predios:

- a) **En el ingreso al predio**
 - a. Cerco perimetral del predio: Se deberá mantener cercado el perímetro de la propiedad con el fin de evitar el ingreso de personas, vehículos y animales.
 - b. Se debe restringir el movimiento de autos, bicicletas, motocicletas y otros vehículos al sector donde se encuentran las aves en el predio.
 - c. Evitar que las aves tengan contacto directo con personas ajenas al predio.
 - d. Mantener condiciones para desinfección en el ingreso, para limpiar y desinfectar vehículos y zapatos antes de ingresar al galpón donde se encuentren las aves.
 - e. Se deberá mantener ropa y zapatos exclusivos para trabajar con las aves del predio.
 - f. Cualquier persona que quiera estar en contacto con las aves del predio, debe tener ropa y zapatos limpios. Estas deben almacenarse en un lugar cerrado y para uso exclusivo de trabajo con las aves.
- b) **En los Galpones**
 - a. El galpón o los galpones deberán estar con mallas de forma que impidan el ingreso de otras aves y animales.
 - b. Deberán estar construido de forma que facilite la higiene y limpieza de los mismos.
 - c. Deberán estar separados de viviendas.
 - d. El equipamiento que se utiliza en las aves deben mantenerse limpios y desinfectados (incluyendo bebederos, comederos, jaulas, palas, rastrillo entre otras).
- c) **Agua y Alimento**

- a. El agua debe ser limpia e higiénica se debe cambiar el agua a diario. El agua de bebida provista a las aves no debe provenir de lugares abiertos donde habiten aves silvestres.
- b. El alimento debe almacenarse en almacenes cerrados o contenedores con tapa, para evitar la contaminación.

d) Sanidad Avícola

- a. El Plan de Vacunación deberá estar refrendado por un médico veterinario, al igual que el uso de fármacos en las aves.
- b. Debe mantener un registro del programa sanitario, indicando el nombre del producto y las fechas en las cuales se han utilizado.
- c. Se deberá tener un registro de datos productivos donde figure la existencia de aves, la mortalidad diaria, consumos de alimento, pesos y producción de las aves.
- d. Notificar obligatoriamente signos y ocurrencia de enfermedades de notificación obligatoria al SENASAG.

e) Destino de la Mortalidad de Aves y Residuos

- a. La Mortalidad de aves debe ser destinada a un tratamiento de Compostaje, Fosa Sanitaria o Incineración, de forma que evite la contaminación sanitaria y ambiental del medio.
- b. La camada o guano de aves deberá ser sometido a un tratamiento de Compostaje.
- c. Está prohibido el faeneo de aves dentro del establecimiento.

e) Control de Plagas

- a. Se deben mantener las áreas que rodean a los galpones libre de pastizales, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer aves silvestres, roedores y otros animales externos al predio.
- b. El predio no debe contener otras aves, ni cerdos.

Artículo 23. (Cambio de Categoría si Supera su Capacidad 5.000 aves o 500 m²). Al superar la capacidad de 5.000 aves o los 500 m² de capacidad instalada se exigirá las condiciones generales aplicadas a los establecimientos avícolas contenidas en el presente reglamento.

SECCION II

Disposiciones para la Categoría 3: Avicultura de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina

Artículo 24. (Condiciones para la Tenencia de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina). Para la tenencia de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina de debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Proporcionar un lugar techado o cubierto para que las aves puedan protegerse.
- b. Evitar que las aves de corral tengan contacto directo con personas ajenas al predio.
- c. Las aves nuevas o las que han estado en contacto con otras aves, deben ingresar a un corral separado de las aves del predio y lejos de la crianza. Mantenerlas en observación por un período de 10 días, y verificar que se encuentren sanas.
- d. En caso de introducir guano de aves al predio deberá estar alejado del lugar donde se encuentran las aves. El guano debe haber recibido un tratamiento previo en origen para evitar que contenga agentes patógenos para las aves.
- e. Limpiar y desinfectar ropas y zapatos si se ha estado cerca de otras aves, como feria, centro de combates de aves o un evento con aves.
- f. Limpiar en forma diaria las jaulas, alimento y agua.
- g. Notificar obligatoriamente signos y ocurrencia de enfermedades al SENASAG.
- h. Limpiar diariamente los corrales, recoger el guano, plumas y alimento.

- i. Al cambiar la cama de las aves, se debe eliminar el guano, barrer y si es necesario lavar antes de desinfectar.
- j. Limpiar diariamente los bebederos y comederos de las aves del predio.
- k. El equipamiento que se utiliza en las aves del predio deben mantenerse limpios y desinfectados (incluyendo bebederos, comederos, jaulas, palas, rastrillo entre otras).
- l. El agua debe ser limpia e higiénica se debe cambiar el agua a diario. El agua de bebida provista a las aves no debe provenir de lugares abiertos donde habiten aves silvestres.
- m. Las aves muertas deben ser eliminadas por medio de incineración, compostaje o entierro. No deben eliminarse al medio ambiente.
- n. Se deben mantener las áreas que rodean a los corrales libre de pastizales, escombros, basura y aguas estancadas, para evitar atraer aves silvestres, roedores y otros animales externos al predio.

CAPITULO IV. Del Proceso de Registro

Artículo 25. (Información y Capacitación al Médico Veterinario Responsable). El Médico Veterinario Responsable de Sanidad del Establecimiento Avícola será informado y capacitado por el SENASAG sobre las normativas y procedimientos de los Programas Sanitarios Oficiales.

Artículo 26. (Inspección de Establecimientos Avícolas). Recopilada la información, el SENASAG verificará las condiciones de infraestructura, sanitarias y de bioseguridad de las instalaciones del Establecimiento Avícola, debiendo emitir un informe de conformidad u observaciones en un plazo no mayor a 15 días Hábiles.

Artículo 27. (Registro Oficial y Asignación de Número de Identificación). Cumplido los requisitos y después del Informe favorable del Veterinario Oficial que realizó la inspección, se procederá al Registro Oficial del establecimiento avícola, en el SENASAG, asignándose un número de identificación.

Artículo 28. (Número de Registro Obligatorio en la Entrada). Asignado el Número de Registro, este debe ser colocado de forma visible en la entrada principal del establecimiento con el siguiente rótulo: REGISTRO N° SENASAG.

Artículo 29. (Validez del Registro). El Número de Registro es intransferible correspondiendo únicamente al establecimiento avícola otorgado, aún tratándose de establecimientos anexos y tendrán una validez de 3 años, debiendo gestionarse la renovación del Registro, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento, la renovación se dará previo informe técnico favorable de la dependencia de la Jefatura Departamental del SENASAG de su Jurisdicción. En caso que Establecimientos Avícolas alquilados cuyo contrato sea cortado antes de los 3 años de cumplir el periodo de Registro, el Registro tendrá que ser renovado por el propietario o nuevo ocupante, manteniendo el número original otorgado para ese Establecimiento.

Artículo 30. (Certificación a Establecimientos Registrados). Toda Certificación Sanitaria se otorgará solamente a aquellos establecimientos Avícolas, que se encuentren debidamente registrados.

CAPITULO V Disposiciones Especiales

Artículo 31. (Disposiciones para Establecimientos Avícolas de Codornices). Dadas las características particulares de la producción de codornices se establecen las siguientes exigencias:

- a. Los establecimientos de producción de codornices cumplirán las normas generales establecidas para los establecimientos avícolas.
- b. Cuando se trate de establecimientos de un mismo propietario o empresa se permitirá la instalación de galpón de codornices de postura en el predio de reproductoras y planta de incubación a una distancia de por lo menos 100 metros.
- c. La planta de incubación deberá contar, por lo menos de las siguientes áreas:
 - o Área de huevos (almacenamiento y procesamiento)
 - o Área de Incubadora
 - o Área de Nacimiento (necedoras y procesamiento de cotupollos)
- d. No se permite producción de codornices de postura en piso.
- e. Los galpones de cría deberán ser separados de los de producción.
- f. El ingreso de aves nuevas al plantel deberá proceder de planteles registrados y con control oficial o importado cumpliendo requisitos establecidos por el SENASAG.
- g. Los Establecimientos Avícolas dedicados a engorde de codornices deberán ser diferente a los de reproducción, planta de incubación y postura, debiendo ubicarse a distancias según lo establece el **Artículo 19, Inciso a.** del presente Reglamento.
- h. Los Establecimientos Avícolas dedicados a engorde de codornices podrán instalar su propio matadero, en el mismo predio a una distancia de por lo menos 500 metros. El matadero no deberá dar servicio a terceros. Deberá guardar las condiciones de bioseguridad para cada una de las unidades.
- i. Los mataderos de codornices deben cumplir con las exigencias ambientales de las autoridades competentes.

Artículo 32. (Disposiciones para Establecimientos Avícolas de Ratites). Dadas las características particulares de la producción de Ratites (Avestruces y otras corredoras) se establecen las siguientes exigencias:

- a. **(Localización del Plantel).** Los Establecimientos de Ratites deberán cumplir con las distancias establecidas para los establecimientos avícolas según el **Artículo 19, Inciso a.** y las medidas referidas a localización establecidas en el presente reglamento.
- b. **(Cerca perimetral del plantel).** Deberán contar con un cerco perimetral que impida el ingreso de personas, vehículos y animales no autorizados al plantel.
- c. **(Cerca perimetral de los corrales).** Deberán contar con un cerco perimetral para los corrales que permita delimitar las unidades productivas e impide el ingreso de personal, maquinarias, vehículos y animales no autorizados. Estos cercos pueden presentar características especiales de refuerzo que permitan el control de roedores y eviten el ingreso de animales menores.
- d. **(Características de los Corrales).** Los corrales deben contar con las siguientes características:
 - 1. Deben ser cerrados con mallas laterales, para evitar el escape de los animales o el ingreso de otros animales menores.
 - 2. Deben contar con una con una vía de acceso para entrar al corral.
 - 3. Debe contar con un pediluvio al ingreso del área donde se encuentran los corrales.
- e. **(Filtro de Desinfección).** En el ingreso del establecimiento debe existir una zona de desinfección de vehículos, duchas y vestimenta para el personal.
- f. **(Distribución de Instalaciones).** Cuando se trate de establecimientos de un mismo propietario o empresa se permitirá la instalación de una planta de incubación a una distancia de por lo menos 500 metros de los corrales de ratites.

- g. **(Instalaciones en incubadoras).** La planta de incubación deberá contar, por lo menos de las siguientes áreas:
- Área de huevos (almacenamiento y procesamiento)
 - Área de Incubadora
 - Área de Nacimiento (nacedoras y procesamiento de polluelos).
 - Área de maternidad o cría inicial (opcional)
- h. **(Ingreso de Aves Nuevas).** El ingreso de aves nuevas al plantel deberá proceder de planteles registrados y con control oficial o importado cumpliendo requisitos establecidos por el SENASAG.
- i. **(Observación de Aves Nuevas).** Si es necesario ingresar ratites al plantel, provenientes de otros planteles. Se debe disponer de un corral aparte, (lejos del área de crianza) para las aves nuevas que hayan estado en contacto con otras aves se deben mantener en observación en este corral por un período de 10 días.
- j. **(Retiro de la Mortalidad).** Se deben retirar diariamente, todas las aves muertas desde el interior de los corrales, para ser identificadas y depositadas lejos del resto de las aves debidamente cubiertos, a la espera del procedimiento de necropsia y/o disposición final.
- k. **(Disposición de la Mortalidad).** Se aceptan como alternativas de disposición de aves muertas, la incineración, el compostaje o el entierro de las aves con aplicación de cal, de forma que impida la diseminación de agentes infecciosos y no contamine el medio ambiente.
- l. **(Manejo del Guano).** Será obligación del productor el mantener limpios los corrales de ratites. En el caso de los corrales de polluelos, se deben mantener limpios retirando el guano en su totalidad. En el caso de los corrales de aves adultas, se deberá limpiar el acumulo de guano después de cada ciclo productivo y retirarlo en su totalidad.
- m. **(Tratamiento del Guano).** Una vez retirado deberá ser sometido a un tratamiento de inactivación de forma que garantice la ausencia de agentes infecciosos. La disposición final debe ser realizada de forma que no contamine el Establecimiento Avícola ni el medio ambiente.
- n. **(Control de Plagas).** Las áreas que se encuentren alrededor de los corrales, deben encontrarse libres de pastizales, escombros, basuras y aguas estancadas. Se debe establecer y mantener un plan de control de plagas, de insectos y roedores.

Artículo 33. (Registro de Establecimientos de Aves de Combate). Los Establecimientos de Producción de Aves de Combate deben obtener obligatoriamente Registro Sanitario del SENASAG, estableciendo en ellos condiciones mínimas de bioseguridad, higiene y plan de vacunación en la cual debe obligatoriamente incluir vacunación contra la Enfermedad de Newcastle y Viruela Aviar y deberá cumplir con las disposiciones de distancias establecidas en el Artículo 19, Inciso a.

Artículo 34. (Registro de Corros o Coliseos de Aves de Combate). Los Corros o Coliseos de Gallos deberán ser Autorizados y Obtener Registro Sanitario del SENASAG, en los cuales deberán establecerse condiciones mínimas de bioseguridad, higiene y la exigencia obligatoria de vacunación contra la Enfermedad de Newcastle y Viruela Aviar de las aves ingresen con presentación del certificado de vacunación.

Artículo 35. (Registro de Establecimientos de Aves de Ornato o Silvestres). Los Establecimientos de Ornato o Aves Silvestres (Autorizados por autoridad competente de

medio ambiente) deberán obtener Registro Sanitario en el SENASAG, estableciendo condiciones mínimas de bioseguridad, higiene y plan de sanidad propio para este tipo de planteles y deberá cumplir con las disposiciones de distancias establecidas en el Artículo 19, Inciso a. del presente reglamento.

CAPITULO VI **Del Control y Transporte.**

SECCION I **Del Control**

Artículo 36. (Certificación de Establecimientos Avícolas de Reproducción). Todo Establecimiento Avícola de reproducción deberá estar certificado por el SENASAG para poder comercializar sus productos. El productor de aves comerciales debe exigir que el pollito bebé que recibe ú otras aves provenga de un establecimiento avícola certificado por el SENASAG como libres de las enfermedades bajo control oficial.

Artículo 37. (Notificación de Planteles de Muda). Los planteles avícolas para efectuar muda de sus aves deberán notificar al SENASAG, para someter la granja, apropiada para este fin, a la inspección previa y someterse a los Programas Oficiales de Sanidad y con cumplimiento de medidas estrictas de bioseguridad.

Artículo 38. (Programas y Calendarios Sanitarios). Las Granjas Avícolas y Plantas de Incubación deben presentar sus programas y calendarios sanitarios al momento de iniciar el registro o en la renovación del mismo. Los productos biológicos, desinfectantes, quimioterápicos y otros productos de uso veterinario utilizados por los establecimientos avícolas deberán estar registrados en el SENASAG. Las modificaciones a los programas sanitarios deberán notificarse al SENASAG.

Artículo 39. (Control Sanitario de Establecimientos Avícolas de Reproducción). Los Establecimientos Avícolas de Reproducción (Granja de Reproductores y Plantas de Incubación) deberán ser sometidos a un Programa de Sanidad Avícola dirigida a sostener vigilancia contra Influenza Aviar, Newcastle, Salmonelosis, Mycoplasmosis y otras enfermedades notificables con una periodicidad de 3 meses.

Artículo 40. (Diagnóstico de Enfermedades en Laboratorios Oficiales o Acreditados). Recurrir a los Laboratorios Oficiales o Acreditados para el diagnóstico de enfermedades transmisibles de las aves.

Artículo 41. (Control Microbiológico del Agua). Control de la calidad microbiológica de agua en Laboratorios Oficiales o Acreditados dos veces al año.

Artículo 42. (Cumplimiento de Medidas de Emergencia Sanitaria). Los Establecimientos Avícolas deberán someterse a las medidas de Emergencia Sanitaria que el SENASAG determine como lo establece la ley 2061 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y su Decreto Supremo 25729 que reglamenta al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 43. (Aves para Faena deberán Notificar Enfermedades de Notificación Obligatoria). Para aves destinadas a faena, en caso de problemas sanitarios con enfermedades de notificación obligatoria, se deberá hacer la notificación al SENASAG para adoptar las medidas adecuadas de acuerdo problema sanitario en cuestión y en concordancia a lo dispuesto por las normativas que regula mataderos avícolas.

Artículo 44. (Aves Tratadas Destinadas a la Faena). Los Médicos Veterinarios Responsables de la Sanidad de los Establecimientos Avícolas deberán garantizar que las aves previamente tratadas demuestren ausencia de residuos con buenas prácticas de manejo de medicamentos y contaminantes de forma documentada.

Artículo 45. (Verificación de Condición Sanitaria de Establecimientos Avícolas). El SENASAG realizará monitoreos para verificar la condición sanitaria de los establecimientos avícolas de producción comercial, aves de traspato, de combate, avestruces, de aves silvestres, coliseos de gallos y criaderos con respecto a las enfermedades de notificación obligatoria en coordinación con el propietario y/o médico veterinario Responsable de Sanidad Avícola del Establecimiento Avícola.

SECCION II Del Transporte

Artículo 46. (Registro Vigente del SENASAG para el Transporte de Aves Vivas). Para el transporte de aves vivas para faena el establecimiento avícola deberá contar con registro vigente del SENASAG y que las aves estar clínicamente sanas o en condiciones debidamente justificadas y determinadas por el Médico Veterinario Responsable de la Sanidad autorizado o el SENASAG, según lo establece la Normativa de Reglamento de Registro de Transporte de Animales Vivos.

Artículo 47. (Guías de Movimiento Animal para Aves Vivas). Las aves vivas transportadas circularán con su respectiva Guía de Movimiento Animal en la cual se identificará el número de registro vigente de la granja o planta de incubación de origen y lote de ave a ser transportado y autorizados por el Médico Veterinario Responsable de la Sanidad del Establecimiento Avícola, constituyéndose la Guía como una Declaración Jurada.

Artículo 48. (Movilización de Aves de Pelea con Certificación de Vacunación contra Newcastle y Viruela Aviar). La movilización de aves de pelea o destinadas para exposición u otros fines diferentes del consumo o abasto, deberá ser con su respectiva Guía de Movimiento Animal y con Certificado de Vacunación válido emitido por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, contra Newcastle y Viruela Aviar; vacunación que deberá ser realizada dentro de los 120 días previos al evento .

Artículo 49. (Movilización de Huevos en Condiciones Adecuadas de Transporte). La movilización de huevos se deberá realizar en condiciones de transporte e higiene de forma que no los expongan a la humedad, ni a temperaturas altas, olores extraños u otros que puedan alterar su calidad y sanidad.

Artículo 50. (Materiales Descartables o Higienizables para el Transporte de Aves Vivas y Huevos). Los materiales utilizados para el transporte de aves vivas y huevos deberán ser descartables o higienizables. Maples de cartón serán de un solo uso.

Artículo 51. (Documentación para la Acreditación del Destino de las Poblaciones de Aves). Los establecimientos avícolas están en la obligación de contar con la documentación que acredite el destino de las poblaciones de aves, así como también el destino de su producción.

Artículo 52. (Libros de Registro Sobre el Origen de los Huevos y Destino de Aves BB). Las Plantas de incubación deberán llevar un registro donde constarán los planteles de reproductoras que le suministran los huevos fértiles y la fecha de su recepción; así como, el destino de las aves BB y la fecha de su envío, avalando el movimiento de las aves a través de la Guía de Movimiento Animal.

Artículo 53. (Autorización e Inspección de Eventos Avícolas que Incluyan Animales Vivos). Los eventos avícolas, ferias, exposiciones, que incluyan animales vivos serán autorizados e inspeccionados por el SENASAG.

CAPITULO VII
De la Importación de aves y material genético

Artículo 54. (Importación de Material Genético de Aves). Para proceder con la importación de material genético de aves (abuelas, reproductoras, huevo fértil y pollito BB y otros), debe solicitarse la respectiva autorización del SENASAG, cumplir con las exigencias sanitarias de nuestro país.

Artículo 55. (Permisos de Importación). Para otorgar los permisos de importación, debe indispensablemente verificarse el registro del o los solicitantes en el SENASAG. No se permitirán importaciones de aves o sus productos a Establecimiento que no se encuentren debidamente registrados en el SENASAG.

Artículo 56. (Habilitación de Establecimientos de Pollitos de 1 Día y/o Huevo Fértil). Los Establecimientos proveedores de genética desde los cuales se importa pollitos de 1 día y/o Huevo Fértil deberán ser previamente habilitadas en origen por el SENASAG para poder ser autorizados por el Servicio Oficial para importaciones al país.

TITULO II
Del incumplimiento a disposiciones relativas a Sanidad Aviar

CAPITULO I
De las Infracciones

Artículo 57. (De las Infracciones). Se considera infracción el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento o las actividades que impliquen riesgo de sanidad aviar no contempladas en el presente reglamento.

Artículo 58. (Descripción de infracciones de acuerdo al riesgo sanitario). Se establece como infracciones de acuerdo al riesgo sanitario (no excluyentes a nuevas infracciones) a las siguientes:

<u>Infracciones de Alto Riesgo Sanitario</u>		
<u>Ítem</u>	<u>Descripción de la infracción</u>	<u>Infractor</u>
1	Por no contar con autorización de construcción de nuevo establecimiento avícola.	Propietario del Establecimiento
2	Por ejercer sus actividades de operación de establecimientos avícolas sin contar con el registro del SENASAG.	Titular del Registro
3	Por no contar con un Programa Sanitario, Bioseguridad, Control de Plagas y Manejo de Residuos.	Titular del Registro
4	Por no darle a los desechos avícolas un tratamiento que inactive el riesgo de transmisión de enfermedades, antes de salir de la granja.	Titular del Registro
5	Por no contar con una adecuada eliminación de los desechos, de forma que no representen peligro en la difusión de las enfermedades de importancia en la salud animal, salud pública o el medio ambiente	Titular del Registro
6	Por enviar aves provenientes a un centro de acopio o a un centro de faena sin portar guía de movimiento animal.	Titular del Registro de centro de acopio o de beneficio, o profesional responsable
7	Por permitir el ingreso de aves vivas que presenten	Titular del Registro de

	enfermedades que el SENASAG haya determinado la imposibilidad de llevarlas a los centros de acopio o faena.	centro de acopio o de faena, o profesional responsable
8	Por utilizar materiales que no sean descartables o desinfectables en el transporte de aves vivas o huevos. Por reutilizar materiales descartables en el transporte de aves vivas o huevos.	Transportista o el propietario de las aves, productos o subproductos avícolas
9	Por faenar aves fuera de los centros autorizados por el SENASAG para efectuar tal actividad.	Personas naturales o jurídicas
10	Por no informar inmediatamente al SENASAG la existencia de granjas o aves afectadas por Enfermedades de Notificación Obligatoria.	Personas naturales o jurídicas
11	Por arrojar o abandonar aves muertas, guano de ave, productos condenados, plumas, vísceras, en la vía pública o lugares donde puedan ocasionar daños a otros establecimientos avícolas, a la salud pública o al medio ambiente.	Personas naturales o jurídicas
12	Por no respetar las distancias mínimas establecidas en el presente Reglamento.	Personas naturales o jurídicas
13	Por enviar a faeneo aves o sus productos que contengan residuos o contaminantes.	Personas naturales o jurídicas
14	Incumplir con el Artículo 5 de “Obligaciones” establecidas en el presente Reglamento.	Personas naturales o jurídicas
15	Incurrir en las prohibiciones establecidas en el Art. 7.	Personas naturales o jurídicas
16	Importación y/o uso de biológicos no autorizados por el SENASAG.	Personas naturales o jurídicas, Responsable de Sanidad del Establecimiento
17	Otras infracciones que impliquen Alto Riesgo sanitario y no están contempladas en este listado.	Personas naturales o jurídicas. Responsable de Sanidad del Establecimientos

Infracciones de Bajo Riesgo Sanitario		
Ítem	Descripción de la infracción	Infractor
1	Por no colocar el número de Registro otorgado en forma visible a la entrada del establecimiento y en las guías de remisión.	Titular del Registro
2	Por no informar al SENASAG los cambios o modificaciones respecto a su razón social, representante legal o profesional responsable.	Titular del Registro
3	Por no informar al SENASAG el cambio de actividad avícola.	Titular del Registro
4	Por movilizar aves vivas proveniente de granjas sin registro del SENASAG.	Transportista o el propietario de las aves, productos o subproductos avícolas
5	Por movilizar huevos en condiciones que los expongan a la humedad, olores extraños u otros que puedan alterar la calidad de los mismos	Transportista o el propietario de las aves, productos o subproductos avícolas
6	Incumplir lo establecido en los Incs. a), b), c), d) y e) del Artículo 5 de Obligaciones en el presente Reglamento.	Personas naturales o jurídicas
7	Otras infracciones que impliquen Bajo Riesgo sanitario y no están contempladas en este listado.	Personas naturales o jurídicas. Responsable de Sanidad del Establecimiento

CAPITULO II
De las sanciones

Artículo 59. (De las Sanciones). La sanción tiene como fin el cumplimiento de la normativa sanitaria aviar, que será impuesta a simple comprobación de las acciones u omisiones descritas como infracciones en base al riesgo sanitario que estas representan. Además de su imposición se publicara en la página oficial del SENASAG la nomina de infractores.

Artículo 60. (Carácter administrativo de las sanciones). Las sanciones descritas en el presente reglamento son de carácter administrativo y serán aplicadas independientemente de la imposición de penas cuando implique la comisión de actos delictivos o responsabilidad civil para el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 61. (De la medida correctiva). Si producto de la inspección que efectuó el médico veterinario oficial del SENASAG se evidencie el incumplimiento de la normativa sanitaria y que no se ponga en estado de riesgo sanitario a su establecimiento, el inspector emitirá un informe correctivo, por única vez para que en un tiempo definido técnicamente, el propietario subsane las observaciones.

Artículo 62. (De la clasificación de sanciones). Las sanciones a ser aplicadas por el presente reglamento se clasifican en:

- a) **Multa :** Esta sanción tiene por finalidad lograr el cumplimiento de las observaciones efectuadas mediante el informe correctivo o evitar el riesgo sanitario al establecimiento avícola por las siguientes causas:
 - El infractor no ha subsanado las observaciones del inspector.
 - Se ha puesto en estatus de alto riesgo sanitario al establecimiento y por tanto a la zona avícola.
 - Tabla de multas por categorías de establecimientos:

Categoría	Reincidente	Riesgo Sanitario
Categoría 2	Bs. 200.-	Bs. 500.-
Categoría 1	Bs. 1.000.-	Bs. 5.000.-

- b) **Clausura Temporal y/o Impedimento del Repoblamiento por 120 días y Multa Doble:** Esta sanción se aplicara por reincidencia en una primera y única vez o cuando se cometan infracciones que impliquen alto riesgo sanitario a aquellos infractores que:
 - Son reincidentes por más de una falta o infracciones.
 - Atentan al medio ambiente, bioseguridad, o las Buenas Prácticas Avícolas.
- c) **Clausura Definitiva y Anulación de Registro:** esta se aplicara cuando el infractor incumpla con la sanción contemplada en el Inc. b).
- d) **Clausura Definitiva Directa:** Cuando los establecimientos avícolas nuevos no cumplan con la autorización del SENASAG para su construcción y las distancias establecidas en el Artículo 19, Inciso a. en el presente reglamento serán clausurado directa y definitivamente y no se permitirá el registro y su funcionamiento.

Artículo 63. (De la Reincidencia). Hay reincidencia cuando el propietario, productor, directo o indirecto involucrado con la producción aviar incurra nuevamente en la misma infracción, en otra u otras infracciones.

Artículo 64. (Procedimiento para aplicar y ejecutar el cumplimiento de las sanciones). La sanción será impuesta en cumplimiento a los siguientes pasos producto de inspecciones de rutina o de sorpresa acorde al Artículo5 “Obligaciones”:

- a. **Inspección** de rutina o sorpresa a los establecimientos avícolas por el Médico Veterinario Oficial.
- b. **Evidencia del incumplimiento.** Evidenciado el incumplimiento el Médico Veterinario Oficial emitirá el acta de sanciones cuando se verifique el incumplimiento a la normativa vigente. En la que se hará constar la infracción/es con indicación de la/s sanciones y del importe de la multa precisando el número de cuenta bancaria del SENASAG al cual deberá ser abonado.
- c. **Cumplimiento de la multa** El infractor deberá abonar dentro el término de 72 horas el monto de la multa.
- d. **Presentación de la Boleta** Cancelada la multa el infractor deberá presentar la boleta de depósito dirigida a la autoridad responsable de la sanción para su reporte.
- e. **Caso de incumplimiento de la sanción** se emitirá nueva orden anulando la primera y aplicando el doble de multa con la notificación de clausura temporal dentro de las 48 horas A partir de su notificación.
- f. **Clausura definitiva y anulación de Registro Sanitario** si el infractor persistiera en el incumplimiento de la sanción con el doble de multa se procederá a la clausura definitiva del establecimiento avícola, anulando el Registro Sanitario en el caso de que tuviere, sin perjuicio de iniciar el proceso penal por desobediencia a la autoridad tipificado en el Art. 160 del Código Penal.

Artículo 65. (Valor de la Notificación de la Infracción). La notificación de la infracción constituye una orden de autoridad competente, cuyo incumplimiento se adecuara al delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 66. (De los Plazos de Reacondicionamiento). Los establecimientos en actual funcionamiento que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento tendrán un plazo de hasta 365 días, en función a las adecuaciones a realizar, a partir de la fecha de presentación de solicitud de registro, para reacondicionar, sus instalaciones, según la siguiente tabla:

Plazos de reacondicionamiento de Establecimientos Avícolas		
Reacondicionamientos Menores	Reacondicionamientos Medios	Reacondicionamientos Mayores
De solución inmediata o hasta 30 días	De solución entre 30 a 120 días	De solución entre 120 a 365 días

Artículo 67. (Registro Posterior al Reacondicionamiento). Luego de realizado el reacondicionamiento, los establecimientos avícolas deberán tener un informe técnico favorable. Una vez subsanadas las observaciones el SENASAG procederá al Registro Sanitario Avícola del Establecimiento. En caso de no haber cumplido con el reacondicionamiento, los infractores a ésta disposición serán sancionados con multas establecidas en el **Artículo 62.**

TITULO III
Del Consejo Nacional Avícola - CONA y
Consejo Departamental Avícola -CODA's
Consejos Regionales o Municipales Avícolas

CAPITULO I.

Del Consejo Nacional Avícola

Artículo 68. (Consejo Nacional Avícola). Se reconoce la vigencia del Consejo Nacional Avícola (CONA), de acuerdo al Artículo 27 del D.S. 25729, como una instancia nacional de asesoramiento y coordinación, estableciendo un vínculo formal con el sector público y privado involucrado para facilitar la ejecución de Programas de Sanidad Avícolas y atender las necesidades en Emergencias Sanitarias Avícolas.

EL CONA estará conformado de la siguiente forma:

- Director Nacional de SENASAG (Presidente)
- Representante VDRA (Director)
- Un representante de los Productores Avícolas a nivel Nacional (Vice-Presidente)
- Jefe Nacional de Sanidad Animal – SENASAG (Secretario)
- Coordinador Programa de Sanidad Avícola – SENASAG (Director)
- Responsable Nacional de Laboratorios – SENASAG (Director)
- **Delegados de Sector Avícola**
 - o Delegado de Reproductores avícolas (DIRECTOR)
 - o Delegado de Parrilleros (DIRECTOR)
 - o Delegado de Postura (DIRECTOR)
 - o Delegado de Incubación (DIRECTOR)
 - o Delegado Nacional de Pequeños Avicultores (DIRECOR)
- Un Representante de SENASAG a nivel distrital donde se realiza la reunión (Director)

Invitados

- Colegio de Médicos Veterinarios - AMEVEA
- Universidad Boliviana Estatal
- Ministerio de Salud
- Otros afines a la actividad técnica avícola

Artículo 69. (Funcionalidad del CONA). Con el Objeto de facilitar la funcionalidad del CONA se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. La convocatoria a las reuniones las podrán realizar, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Director del SENASAG o el Delegado Vicepresidente del CONA del Sector Avícola.
- b. El presidente del CONA será el Director del SENASAG, en caso de impedimento para asistir a la reunión del CONA, este delegará su representación a un Director por parte del SENASAG.
- c. Las recomendaciones emitidas por el CONA serán aprobadas por consenso entre los miembros del CONA.

Artículo 70. (Atribuciones del CONA). Las atribuciones del CONA otorgadas por el reglamento son:

- a) Apoyar al SENASAG en la planificación de programa para la Sanidad Avícola.
- b) Apoyar al SENASAG en la ejecución de Programas para la Sanidad Avícola.
- c) Apoyar al SENASAG en el seguimiento y evaluación de la ejecución anual de los Programas para la Sanidad Avícola, en lo técnico y operativo.
- d) Sugerir eventuales modificaciones en la ejecución de los programas para la Sanidad Avícola.
- e) Promover programas para la Sanidad Avícola, desarrollando campañas de extensión, divulgación educación Sanitaria y otras con la participación de la

comunidad de acuerdo a la normativa y disposiciones de la autoridad competente.

f) Apoyar al SENASAG en las gestiones para obtención de recursos destinados a los Programas para la Sanidad Avícola.

g) Proponer al SENASAG, cuando sea conveniente, la actualización de la normativa y/o reglamentaciones técnicas de los programas para la Sanidad Avícola.

h) Reunirse de forma ordinaria cada 3 meses y extraordinariamente cuando fuera necesario.

i) El CONA deberá presentar el proyecto de su reglamento interno a consideración del SENASAG, en un plazo no mayor de 90 días después de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

j) El CONA a través del SENASAG, tomará conocimiento de las importaciones de matrices, huevo fértil, pollito BB, productos y sub-productos de la Avicultura.

k) El SENASAG en coordinación con las Asociaciones y ADAs departamentales el generarán y procesarán información estadística, que será difundida a través del CONA y CODAS.

CAPITULO II.

De los Consejos Departamentales Avícolas

Artículo 71. (Consejo Departamental Avícolas – CODA). Se reconocen los Consejos Departamentales Avícolas de acuerdo al Artículo 27 del D.S. 25729 como instancia departamental, de asesoramiento, coordinación, planificación y fiscalización, estableciendo un vínculo formal con el sector público y privado comprometido para facilitar la ejecución del Programa.

Artículo 72. (Composición de los CODAs). La composición de los CODA`S estará conformada de la siguiente manera:

EL CODA estará conformado de la siguiente forma:

- Jefe Departamental del SENASAG (PRESIDENTE)
- Un representante de los Productores Avícolas a nivel Departamental (VICE-PRESIDENTE)
- Coordinador Departamental de Sanidad Animal – SENASAG (Secretario)
- Delegado del Programa de Sanidad Avícola – SENASAG (Director)
- Responsable de Laboratorio del SENASAG (Director)
- **Delegados de Sector Avícola**
 - o Delegado de Reproductores avícolas (DIRECTOR)
 - o Delegado de Parrilleros (DIRECTOR)
 - o Delegado de Postura (DIRECTOR)
 - o Delegado de Incubación (DIRECTOR)
 - o Delegado Departamental de Pequeños Avicultores (Director)
- Delegado de la Gobernación

Invitados

- Colegio de Médicos Veterinarios - AMEVEA
- Universidad Boliviana Estatal
- Otros afines a la actividad técnica avícola

Artículo 73. (Funcionalidad de los CODAs). Con el Objeto de facilitar la funcionalidad de los CODAs se deben considerar los siguientes aspectos:

- a. La convocatoria a las reuniones las podrán realizar, el Jefe Departamental del SENASAG o el Delegado Vicepresidente del CONA del Sector Avícola.

- b. El presidente del CODA será el Jefe Departamental del SENASAG, en caso de impedimento para asistir a la reunión del CONA, este delegará su representación a un Director por parte del SENASAG departamental.
- c. Las recomendaciones emitidas por el CODA serán aprobadas por consenso entre los miembros del CODA.

Artículo 74. (Atribuciones del CODA). Las atribuciones del CODA, son concurrentes y comunes en su ámbito jurisdiccional con las atribuciones del CONA, señalados en el Artículo 70 del Presente Reglamento.

CAPITULO III.

Comisiones Regionales o Municipales Avícolas

Artículo 75. (Consejos Regionales o Municipales Avícolas). A nivel de oficinas Regionales o Locales, los servidores públicos del SENASAG podrán organizar consejos Regionales o Municipales, en función a las necesidades de desarrollo productivo identificado en coordinación con los productores, entidades estatales, organizaciones sociales u otras entidades relacionadas, aplicando los criterios organizativos y de competencias señalados para el CONA y los CODA's.

Artículo 76. (Atribuciones de las Comisiones Regionales o Municipales Avícolas). Las atribuciones de las Comisiones Regionales o Municipales Avícolas, son concurrentes y comunes en su ámbito jurisdiccional con las atribuciones del CONA o CODA's, señalados en el Artículo 70 del presente reglamento.

TITULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 77. (Artículo transitorio para subsanar infracción o incumplimiento a normativa). Todos los Establecimientos Avícolas registrados y aquellos que se encuentren en proceso de Registro o trámites de autorización de importación o certificación, tendrán un plazo no mayor a 30 días, a partir de la aprobación de este Reglamento, para iniciar su proceso de Registro y subsanar la situación de infracción o incumplimiento de norma, según lo establezca el presente Reglamento General de Avicultura.

Artículo 78. (Artículo Transitorio Implementación de Normativa de Movimiento Animal que Incluya Aves). El control del movimiento de aves, según lo establecido en los Artículos 47 y 51, se pondrá en práctica una vez actualizada, aprobada e implementada la normativa de movimiento animal.

Artículo 79. (Artículo Transitorio Implementación de Faena de Aves). Para Sacrificar y procesar aves con fines de comercialización solo en los mataderos autorizados por el SENASAG, como lo establece el Artículo 5, Inc. H, esta medida se deberá poner en práctica una vez actualizada, aprobada e implementada las normativas necesarias para la regulación mataderos avícolas.

Artículo 80. (Vigencia). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA firmada por el Director Ejecutivo Nacional del SENASAG.

Artículo 81. (Disposición Final). Se concede un plazo de noventa días, a partir de la aprobación del Reglamento General de Avicultura para que los Establecimientos Avícolas que ejercen actividad avícola en el país inicien el proceso de Registro en el SENASAG.

**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
MDRyT**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG**

**UNIDAD NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
UNSA**



***Manual de Procedimiento para la Inspección y Registro de
Establecimientos Avícolas***

BOLIVIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

I. Introducción

Categoría 1: Establecimientos Avícolas de Producción Comercial y/o Reproducción

Categoría 2: Establecimientos Avícolas Comercial de Pequeños Avicultores ó Menores de 5.000 aves o 500 m2 de superficie de galpones.

Categoría 3: Avicultura de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina.

II. Autorización de Construcción de Nuevo Establecimiento Avícola para la Categoría 1 y 2

1. (Solicitud para Construcción de Nuevo Establecimiento Avícola)
2. (Propósito Productivo del Establecimiento)
3. (Depósito Bancario para Autorización de Nuevo Establecimiento Avícola)
4. (Médico Veterinario Oficial para la Inspección)
5. (Informe Técnico)
6. (Autorización o Negación)
7. (Comunicación de la Autorización para Nuevo Establecimiento Avícola).
8. (Autorización Negada)
9. (Plazo de Construcción)
10. (Finalizada la Construcción)

III. Registro de Establecimientos Avícolas

11. (Solicitud de Registro de Establecimiento Avícola)
12. (Respuesta a la Solicitud de Registro del Establecimiento Avícola)
13. (Requisitos para el Registro de Establecimientos Avícolas)
14. (Presentación de la Información y Documentación)
15. (Establecer Fecha para la Inspección)
16. (Médico Veterinario para la Inspección)
17. (Georeferenciación)
18. (Registro de la Ubicación Geográfica)
19. (Determinación de distancia a otros predios)
20. (Evaluación de las condiciones Técnicas y Sanitarias del Establecimiento Avícola o Inspección)
 - a. Infraestructura y Equipamiento
 - b. Sanidad o Programa de Buenas Prácticas Avícolas
21. (Plazo de reacondicionamiento)
 - c. Reacondicionamientos Menores
 - d. Reacondicionamientos Medios
 - e. Reacondicionamientos Mayores
22. (Informe Técnico Posterior a la Adecuación)
23. (Multa y Sanciones Ante el Incumplimiento al Reacondicionamiento)
24. (Proceso de la Información para Registro)
25. (Registro en el Sistema PAITITI)
26. (Cartel al Ingreso del Establecimiento)
27. (Entrega de Certificado)
28. (Renovación de Registro)

IV. Inspección de Establecimientos Avícolas

29. (Inspección de Establecimiento Avícolas)
30. (Veterinario Oficial)
31. (Salud del Médico Veterinario Oficial)
32. (Condiciones Exigidas al Médico Veterinario Oficial)
33. (Asignación e Identificación del Médico Veterinario Oficial)
34. (Coordinación para la Inspección del Establecimiento Avícola)
35. (Material para la Inspección)
36. (Ingreso a las Instalaciones)
37. (Corrección de Fallas en Bioseguridad)
38. (Inspección del Establecimiento)
 - a. Infraestructura y Equipamiento:

- b. Sanidad o Programa de Buenas Prácticas Avícolas
1. Plan de vacunación
 2. Plan de Bioseguridad
 3. Plan de Control de Plagas
 - Principales Plagas de Establecimientos Avícolas:
 - Roedores.
 - Las Moscas
 - Escarabajo de la Cama
 - Raticidas o Rodenticidas
 - Cebos Sólidos y Líquidos
 - Trampas
 4. Plan de Manejo de residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)
 - CAMADA O GUANO
 - MORTALIDAD
 - La fosa séptica
 - La Incineración
 - Compostaje
 - RESIDUOS DE INCUBADORAS
 5. Formato de los registros productivos

39. (Formularios para la Solicitud de Registro e Inspección de Establecimientos Avícolas).

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

I. Introducción

El Registro de Establecimientos Avícolas tiene como objeto posibilitar que las granjas avícolas y plantas de incubación cumplan con los términos establecidos en el Reglamento General de Avicultura, para incorporar a estos establecimientos dentro de un estatus sanitario de condiciones de bioseguridad que garantice la salud de las aves y la mejora sanitaria de la avicultura en Bolivia. El Reglamento General de Avicultura en su Artículo 10 establece que: *El Registro de Establecimientos Avícolas, es una atribución de la autoridad nacional competente "SENASAG" siendo de carácter obligatorio para todos los establecimientos avícolas. Cuyo registro debe ser solicitado ante la oficina Departamental del SENASAG de acuerdo a la jurisdicción de su competencia.*

El Reglamento General de Avicultura en su Artículo 4 establece las categorías de producción avícola para su registro como:

Categoría 1: Establecimientos Avícolas de Reproducción y/o Producción Comercial Mayor a 5.000 aves o 500 m².

Esta categoría aplica para el registro de todo establecimiento avícola de reproducción, planta de incubación y establecimientos avícolas de producción comercial sea para carne de ave, huevos de consumos u otro rubro con fin comercial, que supere las 5.000 aves o 500 m² de superficie construida de galpones.

Categoría 2: Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones.

Esta categoría aplica para el registro de todo establecimientos de producción comercial sea para carne de ave, huevos de consumos u otro rubro con fin comercial que no supere las 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones. No se incluye en esta categoría establecimientos avícolas de reproducción ni plantas de incubación.

Categoría 3: Avicultura de Aves de Traspatio, Crianza Familiar o Campesina.

II. Autorización de Construcción de Nuevo Establecimiento Avícola para la Categoría 1 y 2

1. **(Solicitud para Construcción de Nuevo Establecimiento Avícola).** El propietario, Alquilante o representante legal para las categorías de Establecimientos Avícolas 1 y 2 deberá presentar una Solicitud para la Construcción de un Nuevo Establecimiento Avícola a través del **Formulario F.S.A. 001 de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola**, dirigida al Jefe Departamental del SENASAG en la Jefatura Distrital de su Jurisdicción, acompañando la siguiente información y documentación:

- Ubicación del predio (Provincia, municipio)
- Propietario
- Propósito productivo
- Fotocopia de documento que acredite la propiedad del terreno
- Plano de distribución de las instalaciones
- Fotocopia de Cédula Identidad.
- Depósito bancario por Inspección de predio para nuevo establecimiento avícola de acuerdo a tasa establecida por el SENASAG para tal fin.

2. **(Propósito Productivo del Establecimiento).** La solicitud deberá especificar el Propósito Productivo o Rubro Avícola para el cual se construirá el establecimiento, adjuntar fotocopia de documento que acredite la propiedad del terreno.

3. **(Depósito Bancario para Autorización de Nuevo Establecimiento Avícola).** A la solicitud de Construcción de Nuevo Establecimiento deberá acompañar un depósito **bancario por inspección** según las disposiciones legales de Tasas de Servicios establecidas para el SENASAG.
4. **(Médico Veterinario Oficial para la Inspección).** El SENASAG a través de su Jefatura Distrital procesará la solicitud y dispondrá de un Médico Veterinario Oficial para realizar la inspección del predio. El Veterinario Oficial tomará la posición geográfica del predio a través del uso de equipos de Sistemas Posicionamiento Global (GPS).
5. **(Informe Técnico).** El Veterinario Oficial, emitirá un informe técnico sobre la situación del establecimiento, si el predio cumple con la distancia reglamentada en el Artículo 19, Inciso a., según el propósito del establecimiento, como requisito crítico para que el SENASAG autorice la construcción.
6. **(Autorización o Negación).** Una vez conocido el informe técnico el SENASAG Autorizará o Negará la construcción del Establecimiento de acuerdo a la situación del predio.
7. **(Comunicación de la Autorización para Nuevo Establecimiento Avícola).** El SENASAG comunicará sobre la NEGACIÓN de Construcción o sobre la AUTORIZACIÓN de Construcción, que será comunicada al interesado en una nota oficial del SENASAG desde la Oficina Departamental cuya jurisdicción corresponde al establecimiento en cuestión, haciéndole conocer, además, sobre el plazo de construcción que dispone.
8. **(Autorización Negada).** En caso que no se autorice la construcción del establecimiento avícola en dicho predio, el SENASAG mantendrá una base de datos con predios que no cumplen las condiciones para construir un nuevo establecimiento avícola.
9. **(Plazo de Construcción).** La Nota Oficial del SENASAG debe incluir el plazo para construir el establecimiento. En caso de no cumplir el plazo establecido para su construcción la autorización quedará sin efecto como lo establece el Artículo 9 del Reglamento General de Avicultura que indica: *(Autorización de Nuevos Establecimientos Avícolas). Los nuevos establecimientos avícolas deberán ser previamente autorizadas por el SENASAG, antes de ser construido, teniendo un plazo hasta de un año para su construcción. Si no se construye en el plazo determinado, la autorización pierde efecto automáticamente. Se le asignará registro una vez construido y cumplido los requisitos.*
10. **(Finalizada la Construcción).** Una vez construido el Establecimiento Avícola, y habiendo obtenido un Informe Técnico favorable, el propietario o representante legal solicitará el Registro del Establecimiento Avícola a través del **Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimientos Avícolas F.S.A. 001** para iniciar el proceso de Registro en la Jefatura Departamental del SENASAG de su Jurisdicción.

III. Registro de Establecimientos Avícolas

11. **(Solicitud de Registro de Establecimiento Avícola).** Para el registro de un Establecimiento Avícola el propietario, alquilante o representante legal deberá presentar el **Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola F.S.A. 001** con la información y documentación adjunta para iniciar el proceso de registro.
12. **(Respuesta a la Solicitud de Registro del Establecimiento Avícola).** La respuesta a la solicitud de Registro de Establecimiento Avícola debe ser dada dentro de los 15 días hábiles, por la Oficina Departamental del SENASAG de su jurisdicción, tal como lo establece el Artículo 26 del Reglamento General de Avicultura después de ingresada la solicitud, emitiendo un Informe de Conformidad u Observaciones, en caso de que no existan observaciones se procederá al Registro de Establecimiento Avícola, en caso que existan observaciones se establecerán los plazos de reacondicionamiento.

13. **(Requisitos para el Registro de Establecimientos Avícolas).** Tal como lo establece el Artículo 17 el **Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola F.S.A.-001** deberá cumplir los siguiente requisitos:

Categoría 1. Establecimientos Avícolas de Reproducción y/o Producción Comercial Mayor a 5.000 aves o 500 m². Para registrar un Establecimiento Avícola de la Categoría 1 se deberá llenar el **Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola F.S.A. 001** adjuntando la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola. (Formulario **F.S.A. 001** de **Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola**) conteniendo:
 1. Nombre del Establecimiento Avícola.
 2. Domicilio del propietario o representante legal teléfono, fax, correo electrónico.
 3. Domicilio Legal del Establecimiento Avícola.
 4. Rubro avícola del establecimiento
- b. Fotocopia de CI del propietario, alquilante o representante legal del predio.
- c. Croquis de ubicación del establecimiento avícola.
- d. Plano de distribución de las instalaciones del establecimiento avícola.
- e. Constancia de depósito bancario por Tasa de Servicio, 1 original más 2 fotocopias.
- f. Copia Legalizada del título en provisional Nacional Del Médico Veterinario Responsable de Sanidad.
- g. Fotocopia de CI del Médico Veterinario.
- h. Formulario de aceptación firmado por el Médico Veterinario como Responsable de Sanidad.
- i. Constancia de depósito bancario original más dos fotocopias.
- j. Fotocopia de documento que acredite derecho propietario de predio donde se encuentra el Establecimiento Avícola.
- k. Contrato de alquiler que acredite la tenencia del establecimiento.
- l. Programa de Buenas Prácticas Avícolas documentado y avalado por el Médico Veterinario Responsable de Sanidad del plantel en el que contenga:
 1. Plan de Vacunación
 2. Plan de Bioseguridad
 3. Plan de Control de Plagas
 4. Plan de Manejo de Residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)
 5. Formato de los Registros Productivos.

Categoría 2. Establecimientos Avícolas de Producción Comercial Menor de 5.000 aves o 500 m² de superficie de galpones. Para registrar un Establecimiento Avícola de la Categoría 2 se deberá llenar el Formulario el **Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola F.S.A. 001** adjuntando la siguiente documentación:

- a. Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola. (Formulario **F.S.A. 001** de **Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola**) conteniendo:
 1. Nombre del Establecimiento Avícola.
 2. Domicilio del propietario o representante legal teléfono, fax, correo electrónico.
 3. Domicilio Legal del Establecimiento Avícola.
 4. Rubro avícola del establecimiento
- b. Fotocopia de CI del propietario del predio donde se encuentra el establecimiento avícola.
- c. Croquis de ubicación del establecimiento avícola.
- d. Constancia de depósito bancario original más dos fotocopias.
- e. Fotocopia de documento que acredite derecho propietario de predio donde se encuentra el establecimiento avícola.
- f. Contrato de alquiler que acredite la tenencia del establecimiento.
- g. Plan de Vacunación avalado por un Médico Veterinario.

14. **(Presentación de la Información y Documentación).** La documentación e información será presentada en folder y en doble ejemplar. El SENASAG verificará la información y documentación presentada, debiendo contener la documentación e información completa antes de ingresar para iniciar el trámite. En caso de no contener la documentación e información completa esta será rechazada antes de iniciar trámite.
15. **(Establecer Fecha para la Inspección).** Una vez verificada la información y documentación se hará la coordinación con el propietario o representante legal para la inspección del Establecimiento fijando fecha para dicha inspección.
16. **(Médico Veterinario para la Inspección).** La inspección del predio la hará el Médico Veterinario Oficial del SENASAG, la cual será acompañada, indispensablemente, por el Médico Veterinario Responsable de Sanidad para el Establecimiento Avícola.
17. **(Georeferenciación).** Se deberá establecer la posición geográfica del establecimiento avícola, para esto se tomará la posición del establecimiento de acuerdo a las coordenadas geográfica mediante el uso de un GPS, siguiendo las instrucciones del manual de este instrumento.
18. **(Registro de la Ubicación Geográfica).** La medición se la debe realizar en el punto de ingreso al establecimiento. En caso de conflicto de distancia con otro establecimiento la distancia será tomada tomando en cuenta los galpones más próximos entre los establecimientos en conflicto. Para completar el trabajo de Georeferenciación, se localizarán los establecimientos avícolas en un Sistema Información Geográfica en los diferentes mapas:
- a) Bolivia
 - b) Departamentos
 - c) Provincias
 - d) Municipios
 - e) Cantones
 - f) Comunidades
19. **(Determinación de distancia a otros predios).** A través del uso del un Sistema de Información Geográfica se establecerá la distancia en relación a otros establecimientos, para determinar si el establecimiento cumple con las distancias según lo que establece el Artículo 19, Inciso a.
20. **(Evaluación de las condiciones Técnicas y Sanitarias del Establecimiento Avícola o Inspección).** El Veterinario Oficial del SENASAG, hará la evaluación de acuerdo al rubro y categoría, utilizando los **Formularios F.S.A. 003-A, F.S.A. 003-B o F.S.A. 003-C Inspección de Establecimientos Avícolas**, detalle que es ampliado en el Numeral 38 de este Manual, basados en los criterios de inspección para las Condiciones de:
- a. **Infraestructura y Equipamiento.**
 - b. **Sanidad o Programa de Buenas Prácticas Avícolas**
 1. Plan de vacunación
 2. Plan de Bioseguridad
 3. Plan de control de roedores
 4. Plan de manejo de residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)
 5. Formato de los registros productivos.
21. **(Plazo de reacondicionamiento)** El reacondicionamiento de los establecimientos avícolas tiene por objeto adecuar las condiciones de infraestructura y de sanidad para que una vez cumplidas las condiciones y requisitos el Establecimiento inicie su Registro. El Reglamento General de Avicultura en el Artículo 66 establece los plazos de reacondicionamiento como sigue:

Plazos de reacondicionamiento de Establecimientos Avícolas

Reacondicionamientos Menores	Reacondicionamientos Medios	Reacondicionamientos Mayores
De solución inmediata o hasta 30 días	De solución entre de 30 a 120 días	De solución entre 120 a 365 días

- c. **Reacondicionamientos Menores**, referidos a problemas de infraestructura que puedan darse solución hasta en 30 días. Ej: Daños parciales al cerco perimetral, en puertas de ingreso, daños menores en la infraestructura del establecimiento, etc. Reacondicionamientos Menores se puede referirse a adecuaciones menores en la documentación y Programas de Buenas Prácticas Avícolas.
- d. **Reacondicionamientos Medios**, referidos a problemas de infraestructura de solución entre 30 a 120 días, pueden ser por Ej: Reacondicionamiento de pisos y paredes cuando no presentan condiciones para higienización, grietas o rajaduras que requieren de reparación, ausencia de perímetros cercados, etc. Reacondicionamientos Medios puede referirse a adecuaciones en la documentación y Programas Buenas Prácticas Avícolas, cuando estos no contienen las medidas mínimas para ponerlas en prácticas en el establecimiento.
- e. **Reacondicionamientos Mayores**, Referidos a problemas de infraestructura que requieren de un plazo para su reacondicionamiento de 120 hasta 365 días, generalmente referidos a la ausencia de infraestructura mínima exigida. Ej. no existen filtros sanitarios, no existen depósitos de alimento o de huevos, no existen doble filtro en plantel de reproductores, etc. Puede referirse al acondicionamiento de la documentación y Programa de Buenas Prácticas Avícolas, cuando la infraestructura no favorece la implementación de estas prácticas.
22. **(Informe Técnico Posterior a la Adecuación)**. Una vez en cumplido el plazo para la adecuación, o si se ha cumplido con anticipación con los reacondicionamientos, el Veterinario Oficial inspeccionará el Establecimiento en cuestión, debiendo emitir un Informe Técnico en el que conste el cumplimiento de las observaciones tal como lo establece el Artículo 67 del Reglamento General de Avicultura y será conducido por las vías correspondiente y dirigido al Jefe departamental del SENASAG, este lo derivará al Area de Registro de Sanidad Animal para proceder al Registro Oficial.
23. **(Multa y Sanciones Ante el Incumplimiento al Reacondicionamiento)**. El propietario, Alquilante o Representante Legal que no ha cumplido con el reacondicionamiento en el plazo establecido esta sujeto de aplicación de multas y sanciones contempladas en el los Artículos 57 al 67 del Reglamento General de Avicultura. Para proceder a la aplicación de multas y sanciones el propietario, Alquilante o Representante Legal será notificado formalmente por el SENASAG.
24. **(Proceso de la Información para Registro)**. Si el Establecimiento a registrar no tienen observaciones y el Informe Técnico es favorable se procederá a procesar la información para el Registro del Establecimiento Avícola en el SENASAG.
25. **(Registro en el Sistema PAITITI)**. El área de registro de la distrital procesará la información en el Sistema de Registro PAITITI del SENASAG, siguiendo estos pasos:
- Ingresar al Padrón del Sistema del PAITITÍ.
 - Acceder a Registro de Sanidad Aviar

- Registrar datos generales del establecimiento avícola (Nombre del propietario, dirección ubicación, posición geográfica, teléfono, etc.)
 - Registrar datos del Propietario del Establecimiento Avícola (Nombre, Cédula Identidad, dirección, teléfono, etc.)
 - Registrar datos del Profesional Responsable en Sanidad, Médico Veterinario Responsable de Sanidad del Establecimiento Avícola. (Nombre, dirección, Cédula de Identidad, teléfono, N° Matrícula Profesional, etc.)
 - Observaciones: para anotar cualquier tipo de nota que ayude a recordar datos de registro. Ej. Funcionario que elabora informe técnico y/o dictamen, y otros.
- Aprobar Registro de Empresa (**Vigencia del Empadronamiento**)

- Registrar Categoría (1ª o 2ª Categoría)
- Registrar Rubro (tipo de establecimiento avícola. Ej. Reproductores, Engorde, Postura, Etc.) que se muestra en el sistema como sigue:

SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE ENGORDE DE PATOS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE ENGORDE DE PAVOS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE ENGORDE DE POLLOS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE AVESTRUCE	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE CODORNICES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE PATOS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE REPRODUCTORAS LIV	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE REPRODUCTORAS PES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE PONEDORAS COMERCIALES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE PONEDORAS DE CODORNICES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCE	

SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE CODORNICES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE PATOS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE REPRODUCTORAS LIVIANAS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE INCUBACIÓN DE REPRODUCTORAS PESADAS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE PONEDORAS COMERCIALES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE PONEDORAS DE CODORNICES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCE	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE REPRODUCCIÓN DE CODORNICES	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE REPRODUCCIÓN DE PATOS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE REPRODUCTORAS LIVIANAS	
SA	- ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS DE REPRODUCTORAS PESADAS	

(o según se actualicen en el sistema)

- Registrar Boleta de depósito, N°, Fecha y Monto en Bs.

- Registrar Fecha y N° de acta de inspección
- Registrar Fecha y N° informe técnico (*)
- Registrar Fecha y N° de dictamen (**).
- El sistema genera automáticamente el N° de Registro del Establecimiento Avícola.
Ej. CR-EAV N° 07-0001
Donde:
CR = Certificado de Registro
EAV = Establecimiento Avícola
N° = Número
01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 = Corresponde a la Jefatura Departamental donde se registra el Establecimiento Avícola.
0001 hasta infinito = Al número correlativo, propio e intransferible del Establecimiento Avícola.
- Asentar en Libro Foliado N° Correlativo y Folio, donde constará la entrega del Certificado de Registro al propietario del establecimiento.

(*) No deben ser ingresado establecimiento que contengan observaciones. Todas las observaciones deben ser subsanadas antes del Registro Sanitario.

() La fecha del Dictamen será Tomada como fecha de inicio del Registro. El Dictamen Consiste en la comunicación que se hace desde la Coordinación de Sanidad Animal hacia Registro vía el Jefe Departamental del SENASAG, con la Autorización para otorgar Registro al Establecimiento Avícola.**

- Impresión de Certificado y Formularios
 - Antes de imprimir el Certificado de Registro, seleccionar Impresión –“de Prueba”, verificar que no existan errores para luego proceder a:
 - Registrar Numeración Correlativa de la Hoja Membretada
 - Imprimir el Certificado en la Hoja Membretada que es el original que se entregará al propietario constando en el Libro Foliado. Además se imprimirán dos copias para las áreas correspondientes del SENASAG que lo requieran.

Impresión de certificados y formularios

Tipo de impresión:
☐ De prueba
☐ Al Certificado

Solo para probar posición de impresión
 Introduzca número preimpreso del certificado o formulario original: (sin ceros por delante):

Opciones de impresión:
☐ Vista previa de impresión
 Número de copias: 1

Impresora de destino:
 \\GASTON\Canon iP1800 gaston

☒ Imprimir en el último modelo de membretado (R.A.: 148/2008)
 Papel : Tamaño carta (original de cartulina, copias papel bond)

Imprimir Cancelar

- El Registro de Establecimientos Avícolas en el Sistema PAITITÍ deberá adecuarse a cualquier modificación o actualización que realice el Área de Sistemas del SENASAG sobre este Sistema.

26. (Cartel al Ingreso del Establecimiento). Tal como lo establece el Reglamento General de Avicultura en su Artículo 28 se colocará un cartel de forma visible en la entrada del establecimiento en un tamaño de 100 centímetros de ancho por 80 centímetros de alto, de fondo blanco y letras negras y verdes oscuro (se entregará modelo al solicitantes) con las siguientes leyendas:

- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria (acompaña logo del SENASAG y Programa de Sanidad Avícola).
- Propietario:
- Rubro:
- Registro N°
- Posición Geográfica.....
- Registro Válido Hasta el.....
- **Atención:** Es prohibida la instalación de otros establecimientos avícolas o pecuarios sin previa autorización del SENASAG.
- SANTA CRUZ (*)– BOLIVIA
 (*)Departamento que corresponda a su jurisdicción)

27. (Entrega de Certificado). El certificado del Registro Sanitario de Establecimientos Avícolas será entregado al Solicitante previa entrega de una fotografía del Cartel colocado, sea en formato digital o impreso a colores. La entrega del Certificado de Registro Sanitario de Establecimiento Avícola estará registrado en el libro foliado, constando la recepción con la firma del solicitante.

28. (Renovación de Registro). El Registro de Establecimientos Avícolas tienen una validez de 3 años. Para la renovación de del Registro de un Establecimiento Avícola el Propietario, Alquilante o Representante legal deberá presentar el **Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimiento Avícola F.S.A. 001**, adjuntando la información y documentación requerida, ante la Jefatura Departamental del SENASAG por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del Registro, la renovación se dará previo Informe Técnico favorable de la dependencia de la Jefatura Departamental del SENASAG de su Jurisdicción, debiendo iniciarse todo el procedimiento para el Registro de Establecimientos Avícolas.

IV. Inspección de Establecimientos Avícolas

29. (Inspección de Establecimiento Avícolas). La Inspección Veterinaria de los Establecimientos Avícolas tiene como objeto verificar que estos cumplan con las condiciones necesarias para garantizar la salud de las aves destinadas al consumo humano u otros fines y que cumplan con la normativa vigente.

A la Inspección Veterinaria le corresponde controlar el estado sanitario de los animales, productos y materias primas de origen animal, a fin de prevenir, localizar y erradicar las enfermedades que puedan dañar los animales y que de cualquier manera puedan producir un perjuicio económico y social.

La Inspección Veterinaria en el correcto y estricto cumplimiento de las buenas prácticas avícolas y particularmente de las normas de bioseguridad en los establecimientos avícolas es un deber ético y laboral de los profesionales Médicos Veterinarios Oficiales y Médicos Veterinarios Privados.

30. (Veterinario Oficial). Definición de la OIE. *Designa un veterinario facultado por la Autoridad Veterinaria de su país para realizar determinadas tareas oficiales que se le designan y que están relacionadas con la sanidad animal y/o la salud pública y las inspecciones de mercancías y, si es preciso, para certificar según lo dispuesto en el Capítulo 5.1. y el Capítulo 5.2. del Código Terrestre.*

31. (Salud del Médico Veterinario Oficial). El Veterinario Oficial que realice las inspecciones de Establecimientos Avícolas deberá gozar de condiciones de buena salud, considerando especialmente que no deberá padecer de diarreas crónicas o agudas y enfermedades respiratorias agudas para realizar las actividades de inspección.

32. (Condiciones Exigidas al Médico Veterinario Oficial). Condiciones que se le exige al Veterinario oficial que realizará la inspección de un Establecimiento Avícola:

- Se prohíbe la crianza de aves domésticas, silvestres y ornamentales que puedan significar fuente de contaminación para establecimientos avícolas o tener relación directa con otro establecimiento avícola.
- Deberá tener un descanso sanitario entre visitas de un establecimiento avícola al otro, siempre que estos tengan aves o sin aves pero se encuentran con materiales contaminantes, por lo menos de 48 horas, en caso de un mayor riesgo sanitario el SENASAG instruirá tomar un descanso sanitario mayor.
- No podrán portar o transportar aves, huevos o productos avícolas provenientes de granjas que no sean los con fines de muestras para laboratorios.

33. (Asignación e Identificación del Médico Veterinario Oficial). El Veterinario Oficial que haga la inspección de un Establecimiento Avícola deberá ser asignado oficialmente, con Comunicación Interna, desde la Oficina del SENASAG de su jurisdicción.

34. (Coordinación para la Inspección del Establecimiento Avícola). Antes de la inspección del predio el Veterinario Oficial hará la coordinación necesaria para que el solicitante disponga la presencia del Médico Veterinario Responsable de Sanidad del Establecimiento Avícola. La presencia del Responsable de Sanidad del Establecimiento Avícola es obligatoria durante la inspección tal como lo establece el Reglamento General de Avicultura en su Artículo 14, el propietario del Establecimiento deberá disponer de transporte para evitar que otros vehículos ajenos que puedan trasladar contaminación.

35. (Material para la Inspección). El material que debe ser portado por el Veterinario Oficial con el objeto de la Inspección del Establecimiento Avícola deber ser el siguiente(*):

- ✓ Credencial
- ✓ Formulario de Inspección de Establecimientos Avícolas
- ✓ Portafolio
- ✓ Lapiceros
- ✓ Cinta métrica
- ✓ GPS
- ✓ Pulverizador con desinfectante

(*) *Deberá evitar portar materiales que no sean necesarios o que puedan ser dotados en el propio establecimiento.*

36. (Ingreso a las Instalaciones). Al ingresar al establecimiento deberá respetar las siguientes condiciones:

- Cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad implementadas en el Establecimiento.
- Evitar ingresar con vehículos.
- El vehículo deberá ser lavado y desinfectado, realizando limpieza interior y exterior.
- Respetar áreas limpias y áreas sucias.
- Tomar ducha y practicar una higiene rigurosa.
- Cambiarse de ropa y calzados.
- El Establecimiento debe proporcionar ropa de visita, calzados, jaboncillo y champú.
- La vestimenta y otros enceres deberán estar limpios y en buenas condiciones de uso.
- Desinfectar artículos que requieran ser introducidos al Establecimiento.
- Evitar ingresar artículos que no sean necesarios.
- Prohibido el ingreso a personas, animales, vehículos, accesorios, equipos u otro material que no pertenezca a la granja o que no hayan sido autorizados por el SENASAG.
- En caso de toma de muestras los materiales que se ingresen deberán ser descartables o esterilizados.

37. (Corrección de Fallas en Bioseguridad). En caso que existan fallas en las medidas de bioseguridad, el Veterinario Oficial las informará para que el SENASAG comunique formalmente a la empresa y obligar a las correcciones inmediatas. El Establecimiento debe poner en prácticas las medidas correctivas, por que puede ser estar sujeto a multas y sanciones.

38. (Inspección del Establecimiento). La inspección del Establecimiento Avícola se procederá a través de la utilización de los siguientes formularios:

Nº Formulario	Nombre Formulario	Categoría	Descripción de la Categoría del Establecimiento Avícola
F.S.A. 003-A	Formulario de Inspección de Establecimientos Avícolas F.S.A 003-A	1	Granjas Avícolas – Mayor de 5.000 aves
F.S.A. 003-B	Formulario de Inspección de Establecimientos Avícolas F.S.A 003-B	1	Plantas de Incubación
F.S.A. 003-C	Formulario de Inspección de Establecimientos Avícolas F.S.A 003-C	2	Granjas Avícolas – Hasta 5.000 aves (No reproductores)

La inspección se inicia al ingreso del Establecimiento considerando los siguientes aspectos:

a. Infraestructura y Equipamiento:

- Perímetro Cercado del Predio que separe claramente el área de la granja.
- Delimitación de zonas sucias y zonas limpias.
- Filtro de ingreso que por lo menos contenga:
 - Rodiluvio con tanque de desinfectante, bomba de fumigación y sistema de aspersión.
 - Ducha que delimite zona sucia donde se deja la ropa de calle, zona de ducha provista de jaboncillo, champú y escobillas para uñas y zona limpia donde se proporciona toallas, ropa y calzados limpios.
 - Cabina de desinfección de objetos perecibles.
 - Área de lavado de ropa y desinfección y lavado de materiales y equipo.
 - Instalaciones sanitarias que permitan la eliminación de efluentes de forma segura y no contaminen las instalaciones y ambiente.
 - Baño higiénico.
- Depósitos de alimento, productos de uso veterinario, equipos y materiales, que sean cerrados y no ingresen roedores u otras plagas.
- Vivienda de trabajadores, que no tenga relación directa con los galpones, que no genere basuras, que disponga de servicios higiénicos propios.
- Instalaciones sanitarias que permitan la eliminación de efluentes de forma segura y no contaminen las instalaciones y ambiente.

- En caso de disponer de depósitos para productos avícolas, ej. huevos fértiles y de consumo, deberán ser seguros, higienizables, acondicionados y equipados según las exigencias para cada tipo de productos.
- Galpones e instalaciones avícolas que sean de construcción resistente, que den seguridad a las aves, que los proteja del viento, frío y lluvia:
 - Techos, pisos, paredes de materiales que permitan la desinfección e higiene de las instalaciones.
 - El espacio destinado para la crianza y producción de aves debe ser suficiente y adecuado, de acuerdo al rubro y sistema productivo de aves.
 - Galpones completamente cerrados con mallas que eviten el ingreso de personas ajenas, aves silvestres u otros animales.
 - Depósitos propios del galpón construido de forma que no obstruya la ventilación y permita la limpieza e higiene de los mismos.
- En caso de reproductores 2º filtro en el área próxima del galpón que cuente con las condiciones del 1er. filtro. En caso de abuelas un 3er. Filtro en el ingreso del mismo galpón.
- Sistema de eliminación de mortalidad que evite la diseminación de los cadáveres, proliferación de plagas y contaminación del ambiente.
- Disposición de residuos de crianza de aves, no se permiten que sean eliminados dentro del predio del establecimiento avícola.
- Pozo, Depósitos y Sistemas de distribución de agua, que sean seguros, que no permita la contaminación y se garantice la potabilidad del agua.

Para Plantas de Incubación, se debe considerar en su infraestructura y equipamiento, como lo establece el Artículo 20 del Reglamento General de Avicultura como sigue:

- Área de recepción, desinfección y selección de huevo fértil.
 - Área de almacenamiento y conservación, si el caso requiere.
 - Área de Incubación.
 - Área de Nacimiento.
 - Área de selección, vacunación y empaque de pollito BB.
 - Área de laboratorio y preparación de vacuna.
 - Sistema de eliminación de desperdicios biológicos, que garantice una adecuada eliminación sin contaminación sanitaria y ambiental.
- Se debe verificar que el camión de transporte de pollito BB cumpla con las disposiciones que establecen la normativa de Transporte Animal del SENASAG.
 - El camión de transporte de pollito BB debe cumplir con las condiciones de higiene y que asegurare el transporte confortable de las aves.

b. Sanidad o Programa de Buenas Prácticas Avícolas: El Artículo 17 del Reglamento General de Avicultura Establece entre los Requisitos de Registro de los Establecimientos Avícolas que se deberá presentar un Programa de Buenas Prácticas Avícolas, avalado por el Médico Veterinario Responsable de Sanidad del Establecimiento como sigue:

- 1. Plan de vacunación:** Para la evaluación del plan de vacunación se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

(Granjas de Reproducción, Granjas de Engorde de Aves o Parrilleros, Granjas de Postura, Granjas de otros rubros y Plantas de Incubación)

- El plan de vacunación para la granja o planta de incubación debe ser elaborado por el Médico Veterinario responsable sanitario del Establecimiento Avícola.
- Criterios que deben aplicarse para la evaluación del Plan de Vacunación.
 - Prevenir pérdidas económicas
 - Protección del sistema inmune de las aves
 - Para desarrollar inmunidad en la parvada
 - Para reducir el desafío de cepas de campo
 - Para prevenir la enfermedad clínica y subclínica

- Reducir infecciones secundarias
- Disminuir Morbilidad y Mortalidad
- Criterios de Manejo de Biológicos
 - No utilizar vacunas para enfermedades que no existen en el país ya que pone en riesgo a la avicultura nacional.
 - Adquirir los biológicos o vacunas de proveedores certificados en el país ya que garantizan su origen, dan soporte técnico ante un reclamo y cuentan con el registro sanitario del SENASAG.
 - Usar únicamente las vacunas que sean recomendadas para su tipo de explotación.
 - Apoyo en un laboratorio de diagnóstico, así se establecerá acertadamente el tipo de virus vacunal y el plan de vacunación a usar.
 - Las vacunas deben ser almacenadas en el refrigerador a una temperatura alrededor de 4° centígrados, tan pronto como sean recibidas y mantener permanentemente la cadena de frío durante el almacenamiento y la utilización.
 - Verificar que los refrigeradores, conservadoras o termos se encuentre en buen estado de funcionamiento.
 - Seleccionar la vía de aplicación de acuerdo a las recomendaciones del fabricante de biológicos y que se adecue al sistema productivo del Establecimiento Avícola.
 - Antes de manipular la vacuna, se debe verificar en la etiqueta de cada frasco la siguiente información: enfermedad, tipo de vacuna, serie, dosis, fecha de vencimiento y registro SENASAG.
 - Registro: nombre de la vacuna usada, el serial del lote, el fabricante o laboratorio, la fecha de elaboración, la fecha de expiración y la parvada vacunada.
 - Registro de las condiciones del lote de aves vacunadas, la fecha, la hora y condiciones ambientales (principalmente temperatura) en el día de la vacunación. Así como los datos del grupo de vacunadores.
 - Estos datos pueden ser útiles cuando fuese necesario buscar las causas del éxito o fallas de la vacunación, así como las reacciones post-vacunales.
 - Debe existir una planilla donde se registran los datos de vacunación.
 - Evaluación de la inmunidad a través de pruebas de laboratorio.
 - La disposición de los o envases de biológicos deben ser dispuesto de forma que no signifique un riesgo para la sanidad de las aves y el medio ambiente.

2. Plan de Bioseguridad: Para la evaluación de las condiciones del Plan de bioseguridad de un establecimiento avícola deberán aplicarse criterios basados en los siguientes aspectos:

(Granjas de Reproducción, Granjas de Engorde de Aves o Parrilleros, Granjas de Postura, Granjas de otros rubros y Plantas de Incubación)

- La zona sucia y zona limpia deberán estar claramente delimitadas.
- Deben existir puertas o rejas que garanticen la seguridad del establecimiento (no permitir en mal estado, de cable o de alambre de púa u otros que no garanticen la seguridad del Establecimiento Avícola).
- La zona limpia debe estar conectada por una única puerta con el resto de áreas.
- Los caminos internos deben ser de uso exclusivo para el propio establecimiento avícola.
- Limitar el ingreso de personas y vehículos a las instalaciones del establecimiento avícola.
- Al ingreso del Establecimiento Avícola la puerta debe permanecer cerrada, siempre debe existir el aviso "PROHIBIDO EL PASO A PERSONAL AJENO A LA GRANJA".
- Debe contar con un libro de registro de ingreso de personal, vistas y ocurrencias del establecimiento avícola.
- Mantener en buen estado las cercas que rodean a la granja, son las que evitan el ingreso de animales domésticos o silvestre y personas ajenas al establecimiento avícola.
- En los vestidores, desvestirse completamente y no ingresar ninguna pertenencia personal (gafas, celulares, relojes, anillos, etc).

- En caso de pertenencias personales de uso obligado (lentes, calculadoras, computadoras, celular, etc) deben ser sometidas a desinfección adicional.
- Ducharse con abundante agua, jabón y shampoo, antes de ingresar a la establecimiento avícola. Esto debe incluir la limpieza de uñas y nariz.
- Usar ropa de trabajo limpia y propia del establecimiento avícola: interiores, overol, buzos, botas, gorras y mascarilla.
- No se debe entrar al Establecimiento avícola con alimentos de origen animal como carne, huevo o pescado.
- En la entrada del Establecimiento Avícola y los galpones se debe colocar pediluvios o recipientes con desinfectantes registrados por el SENASAG (Ej. yodo, creso, glutaraldehído, etc.) que permitan la desinfección del calzado, no sin antes lavar y cepillar el calzado para eliminar la materia orgánica.
- Al ingreso del Establecimiento Avícola se debe lavar todo el vehículo con agua a presión antes de proceder a desinfectarlos mediante bombas de fumigación con arcos de desinfección o mangueras a presión.
- No permitir que los conductores que llegan a la granja con pollito bb, alimento, gas, etc., ingresen a los galpones.
- Prohibido que el personal de los establecimientos avícolas trabaje en sus ratos libres en otras granjas u establecimientos avícolas, pues sirven de portadores de enfermedades entre granjas.
- Debe ser prohibido, para el personal de los establecimientos avícolas, de tener gallinas, gallos y aves ornamentales en el interior de la granja.
- No deben existir de otros animales como ser perros, gatos, bovinos o cerdos en la granja. En el caso de perros guardianes, éstos deben estar confinados en un lugar debidamente cercado.
- Equipos, jeringuillas, despicatoras, bebederos, linternas, etc., debe ser propio de la granja, no debe ser prestado o de o para otro establecimiento avícola. Cada establecimiento debe poseerlo.
- Los equipos desmontables se deben lavar y desinfectar fuera del galpón y los equipos fijos hacerlo a la par del la higienización de las instalaciones.
- Cuidadosa limpieza interna de las tuberías que conducen el agua a los bebederos mediante el empleo de las sustancias desinfectantes (ácidos orgánicos, ácido cítrico, cloro, etc.) hacerlo para evitar la formación de hongos, algas y bacterias.
- Asegurarse que los tanques de almacenamiento de agua estén limpios, tapados y correctamente cubiertos y que los bebederos permanezcan libres de polvo o suciedad, se debe lavarlos diariamente.
- Los comederos, nidales, ventiladores, focos, mallas y otros equipos deben estar libre de polvo, demostrando limpieza permanente.
- Almacenar adecuadamente el alimento balanceado, evitando que se humedezca que tenga buena ventilación y no sea objeto del ataque de ratas y/o ratones u otras plagas.
- Programa adecuado de vacunación con el asesoramiento del médico veterinario y tomando en cuenta las recomendaciones para la zona donde se encuentra ubicada establecimiento avícola.
- Aplicar las vacunas y productos de uso veterinario siguiendo las indicaciones del fabricante y con el método recomendado según el tipo y equipamiento de la explotación.
- La mortalidad debe ser recogida en las mañanas y llevada al sitio destinado para su eliminación; pozo séptico, incinerador, horno o compostera garantizando que no sean diseminados en el medio ambiente, por otros animales y que no genere contaminación sanitaria ni ambiental.
- Se debe verificar la implementación y mantenimiento de un plan de control de plagas, de roedores, insectos y aves silvestres. El cual debe encontrarse documentado dirigido a controlar ratas, ratones, moscas escarabajos y otras plagas que se deriven de la explotación avícola.
- **Plantas de Incubación**, además se deberá los siguientes aspectos:

- La inspección se la debe realizar cuando hay proceso de incubación y proceso de nacimiento.
- La circulación de aire debe ser de forma que existe una presión positiva desde el ingreso de la planta hacia las áreas posteriores de la misma, evitando el reflujo de aire de las zonas de mayor contaminación o riesgo.
- Procedimientos en Planta de Incubación. Deberá mantenerse un registro en la planta de incubación de los procedimientos realizados que incluya registros productivos, la fecha de realización, tipo de procedimiento, tipo de vacuna (Cepa, laboratorio, modo de aplicación, fecha de vencimiento, dosis aplicadas, número de lote) o fármaco (nombre genérico o comercial, laboratorio, modo de aplicación, fecha de vencimiento, dosis aplicada, número de lote) utilizado.
- La higiene y desinfección de la planta de incubación debe incluir el lavado y desinfección de todas las superficies de la sala de incubación, con la frecuencia que determine el médico veterinario responsable sanitario y de las salas de nacedoras, después de cada nacimiento.
- Las cáscaras, los huevos no eclosionados, los pollitos muertos, los de descarte, deben ser destruidos y eliminados. Las alternativas son: incineración, compostaje, entierro, plantas de digestores (rendering) o en lugares autorizados y procesos aprobados por la autoridad medioambiental. Cuando se transporten los residuos, desde la planta de Incubación, ésta se debe hacer en contenedores herméticos que evite la diseminación de agentes infecciosos y contaminación ambiental.
- Se debe verificar que estos residuos no sean destinados para la alimentación de cerdos u otros animales por el peligro de diseminación de problemas sanitarios.
- El camión o medio de transporte de Pollito BB de la planta de incubación debe ser verificado, este deberá contar con un contenedor que ofrezca una estricta higiene, ventilación, temperatura y espacio de acuerdo a la capacidad del medio de transporte y el número de aves transportadas.

3. **Plan de Control de Plagas:** Para la evaluación de las condiciones de del Plan de Control de Plagas de un establecimiento avícola deberán aplicarse criterios basados en los siguientes aspectos:

(Granjas de Reproducción, Granjas de Engorde de Aves o Parrilleros, Granjas de Postura, Granjas de otros rubros y Plantas de Incubación)

- Justificación para la implementación de un plan de control de plagas:
 - Graves problemas en la población humana circundante.
 - Son una fuerte limitante por las pérdidas económicas que ocasionan al transmitir enfermedades a las aves y al consumir la ración de las aves.
 - Contaminan los alimentos balanceados que son utilizados por las aves.
 - Deterioran la infraestructura, instalaciones y equipos de la granja.
 - Plagas más frecuentes son roedores, moscas y escarabajo de la cama.
- **Principales Plagas de Establecimientos Avícolas:**
 - **Roedores:** Las ratas y ratones consumen y deterioran una importante cantidad de alimento balanceado, transmiten enfermedades y deterioran las instalaciones avícolas y equipos.
 - **Las Moscas:** Los perjuicios que ocasionan las moscas se derivan en la transmisión de enfermedades, afección al rendimiento productivo de las aves y efectos de estrés hacia las aves. La presencia de moscas demuestran una higiene deficiente en el establecimiento, presencia de mortalidad o descomposición de residuos.
 - **Escarabajo de la Cama:** El *Alphitobius diaperinus* es un insecto del orden Coleóptera, conocido comúnmente como escarabajo de la cama o cascarudo negro de las camas de las aves. Deteriora las instalaciones, infesta las camadas de las aves, deteriora los granos y alimento y es un potencial transmisor de enfermedades para las aves.

- **Raticidas o Rodenticidas.** Se han desarrollado varios métodos para el control de roedores: físico, químico y biológico, siendo los químicos los más óptimos:
 - **Cebos Sólidos y Líquidos:** Que son formulados sobre la base de drogas anticoagulantes de olor agradable y específicamente palatables para los roedores, estos productos deben contar con registro del SENASAG, estos se presentan como:
 - Granos de Cereales
 - Pellets gránulos
 - Bloques parafinados
 - Polvos rodenticidas
 - Líquidos bebibles
 - **Trampas:** Resultan un complemento a los planes de control de roedores, dependiendo de las zonas de un establecimiento en que se practique el control:
 - Mecánicas
 - Trampas de captura individual
 - Trampas de captura colectivas
 - Trampas de captura muerta
 - Adhesivas
 - Pegamentos

Los aspectos que debe considerarse para una la evaluación de un plan de control de plagas se basan en los siguientes aspectos:

ROEDORES

- Eliminación diaria de mortalidad y residuos avícolas.
- Orden, limpieza e higiene general en el exterior de las instalaciones, galpones y todas las áreas del establecimiento de forma que no se permita la proliferación de plagas.
- Limpieza y recorte de áreas verdes alrededor de los galpones y de cada edificación de la granja, con énfasis en los bordes de los caños, canales de desagüe o quebradas adyacentes a la granja.
- Limpieza y orden permanente de los depósitos de alimentos, material, clasificación y almacenamiento de huevo, etc.
- Cuidado especial al estocar el alimento, hacerlo alejado de las paredes de los depósitos.
- Toda posible entrada de roedores a las edificaciones debe estar taponada.
- Uso frecuente de raticidas y rodenticidas en todas las áreas que componen la granja, especialmente sobre las identificadas como infestadas, bajo un cronograma de control.
- Cuidado de usar raticidas y rodenticidas en las áreas interiores y bloques parafinados alrededor de las edificaciones de viviendas porque pueden ser ingeridos por los niños y animales domésticos.
- Colocación dispensadores permanentes (uno cada 10 metros) de rodenticidas alrededor de las edificaciones y pegados a las paredes, en los cuales se coloquen los venenos y quedan accesibles a las ratas.

MOSCAS

- Verificar en la granja, donde están mas concentrada la población de moscas, buscar detalladamente los criaderos, escarbando en la camada.
- Si existen cantidades excesivas de moscas, verificar el origen de las mismas que pueden provenir de una mala disposición de la mortalidad, descomposición de camada, u otros elementos en descomposición que sirven para anidamiento de las moscas.
- Realizar la aplicación de larvicidas sobre la camada y pares con especial énfasis en los sitios húmedos de la cama.
- Realizar fumigaciones con insecticidas en las horas frescas del día, en ausencia de lluvias, siempre a favor del viento.

- No esta indicada la fumigación dentro de los galpones cuando contienen avespor los riesgos de toxicidad de los insecticidas para las aves, hacerlo cuando el galpón a quedado sin aves.
- Utilizar en las aplicaciones insecticidas cuya sustancias activas tengan diferentes modos de acción (piretroides u órganofosforados) la cual evitara la generación de resistencia. Los productos insecticidas deben contar con registro del SENASAG.
- El manejo, aplicación y actividades de control de moscas debe estar documentado.

ESCARABAJOS

- Evaluar la infestación con escarabajos, se aconseja caminar en el galpón, especialmente en la noche para observar la salida de los adultos. Examinar cortinas, columnas, debajo de bebederos y comederos.
- El tratamiento químico se debe realizar al momento de sacar el lote de aves, se deberá realizar un tratamiento a la camada y paredes con aplicación de insecticidas. Posteriormente del tratamiento la cama se deberá someter a compostaje.
- La aplicación de insecticidas residuales debe ser masiva, mediante aspersión y cubriendo toda la superficie del piso y paredes del galpón. De esta manera todo insecto que salga del galpón. De esta manera todo insecto que salga del subsuelo morirá al contacto con el insecticida.
- Se deja actuar el insecticida por 24 horas y luego proceder a la limpieza y desinfección habituales, evitando usar cal porque puede interferir en la residualidad o vida útil de los insecticidas.
- Antes de colocar la nueva cama se debe hacer una aplicación con insecticida para que su efecto dure todo el periodo de permanencia del lote de pollos.
- El tratamiento debe repetirse, según la infestación cada vez que se desocupe el galpón.
- En la aplicación del insecticida debe incluirse los sitios de almacenamiento de camas, camada y depósitos para evitar posibles infestaciones en los alrededores de la granja.
- El plan de control plagas debe estar documentado de forma que se registre toda actividad referida al control de plagas.

4. **Plan de manejo de residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.):** El objeto de un adecuado Plan de Manejo de Residuos es manejar, convertir, compostar, destruir o eliminar rápidamente, sin contaminar y sin generar malos olores ni plagas, todos los residuos orgánicos del establecimiento avícola sean estos pollos muertos, los descartes de huevos, las camas y las excretas. Para evaluar un Plan de Manejo de Residuos se debe contemplar los siguientes aspectos:

CAMADA O GUANO

- Flameado total para quemar las plumas.
- Humedecer la cama con el empleo de soluciones desinfectantes e Insecticidas.
- Amontonarla al interior del galpón.
- Humedecerla nuevamente si esta muy seca.
- Cubrirla totalmente con un plástico.
- Asegurarse que las cortinas del galpón estén completamente cerradas.
- Dejar que el guano se caliente por tres días, en climas muy fríos Prender las criadoras por 24 horas.
- Controlar la temperatura interior del compost, la misma que de be estar alrededor de 65 Grados Centígrados.
- Luego de los 3 días, proceder a ensacarla y embarcar en volquetes o camiones con carrocerías cerradas y tapados con una carpa, lona o plástico, que evite se vuele con el viento durante el trayecto de la granja hasta el destino final.
- En el destino final hay que asegurar que esta tenga uso exclusivo para abono agrícola.
- En el caso de reutilizar la cama, después de los tres días de tratamiento térmico, destaparla y proceder a extenderla nuevamente al galpón. Previa recepción de pollito bebe, realizar

labores de adecuación de la cama, retirando costras y colocando una capa de cama limpia en la zona de recepción y desinfectándola adecuadamente.

MORTALIDAD

- Ubicación del lugar donde construya las instalaciones para la disposición de mortalidad, deben estar alejados de los galpones o núcleos y caminos y no deben estar accesibles a animales y personas ajenas del establecimiento.
- Las instalaciones para la disposición de mortalidad deberán estar protegidas para que depredadores o animales carroñeros no puedan retirar y dispersar cadáveres o residuos de mortalidad.
- Deberá contar con una fosa séptica, incinerador o compostera,.
 - **La fosa séptica**, es un hueco de 1 a 1.5 metros de diámetro y una profundidad de 2 metros con paredes cubiertas de concreto o ladrillo y con una loza de cemento en la parte superior, una tapa hermética de fácil manipulación para el ingreso periódico de las mortalidades.
 - **La Incineración**, Reconocida como uno de los métodos más seguros de disposición, la incineración disminuye los riesgos de enfermedades y no crea problemas de contaminación de suelos y/o aguas, cuando se realiza bajo las condiciones técnicas recomendadas. La cantidad comparativamente pequeña de residuos generados en el proceso, como las cenizas, no atraen insectos y se puede disponer fácilmente. La preocupación ambiental principal es la emisión de las partículas que se pueden generar durante el proceso, es un método que de costo elevado por las construcciones e instalaciones y por el consumo de energía que requiere.
 - **Compostaje**, De las opciones de manejo de mortalidades, el compostaje es uno de los métodos más recomendados, debido a que es un proceso natural y controlado en el cual microorganismos benéficos transforman los desechos orgánicos en un producto útil, inofensivo y estable que se pueda aplicar como fertilizante y como mejorador de la estructura del suelo.
 - ◆ Se debe construir una Compostera. (El SENASAG prodrá proporcionar manuales para su construcción.)
 - ◆ Normalmente se utiliza dos cajones para el manejo del compost un primario y un secundario.
 - ◆ El cajón primario nos permite hacer el primer paso del compost, hasta los 18-21 días después del llenado se proceder a hacer un volteo y aireación del material y trasladarlo inmediatamente al cajón secundario.
 - ◆ El cajón secundario cumplirá un segundo ciclo de igual a mayor duración que el primero (18 días o mas), hasta la culminación del proceso.
 - ◆ Se puede trabajar con un solo cajón, sin realizar volteo, donde permanecerá así durante 4 o mas semanas luego de llenado para proceder a vaciarlo.
 - ◆ Independientemente al sistema de manejo, el orden de las capas de materiales deberá ser siempre igual.
 - ◆ El éxito de la compostera esta en la operación adecuada y minuciosa que se realice de la misma, para ello a continuación algunas indicaciones.
 - ◆ Piso de cemento.
 - ◆ Primera capa de guano de 15-20cms de espesor.
 - ◆ Puede agregarse una capa de pasto seco o viruta de madera seca y limpia, de 5 cms de espesor.
 - ◆ Primera capa cadáveres, colocados a 15 cms de los lados del cajón y dejando espacio de 5 cm. entre cadáveres. En caso de aves ascíticas, hay que drenarlas primeras.
 - ◆ Segunda capa de guano o viruta de 5 cms de espesor, distribuida sobre los cadáveres, cubriéndolos por completo. De esta manera formamos un sándwich, en el que la paja, tamo o pasto seco estarán debajo y el guano o pollinaza encima.

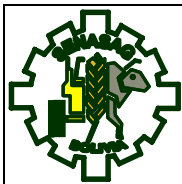
- ◆ A partir de esta segunda capa de guano o pollinaza se sigue el mismo orden: cadáveres, guano, etc.
- ◆ La ultima capa de guano o pollinaza, cuando se completa la capacidad del cajón, será de 15-20cms de espesor.
- ◆ Después de completada la capacidad del cajón primario se debe dejar que reaccione el compost por 18-20 días, para proceder a mover el material al cajón secundario, siendo aireado en el proceso y llevado aun segundo incremento de temperatura.
- ◆ En el cajón secundario dejarlo por un periodo similar de 18 a 21 días o por un tiempo mayor, después del cual se lo puede retirar y aplicarlo a los cultivos.
- ◆ En la práctica se recomienda usar la siguiente relación por volumen para ubicar las aves y guano o pollinaza en la compostera: 1 balde de aves muertas + 1 balde de guano.
- ◆ Se puede aplicar este sistema para compostar e inactivar la gallinaza de gallinas de postura comercial en jaulas en un menor tiempo de proceso.

RESIDUOS DE INCUBADORAS

- Los residuos sólidos de la planta incubadora corresponden a huevos infértiles, no eclosionados, cáscaras, embriones y pollitos de descarte.
 - La disposición final de estos residuos se realiza en diferentes lugares. En algunos casos son llevados a contenedores cerrados y herméticos y, luego, a vertederos autorizados, mientras que en otros casos se dispone estos desechos en fosas o lugares de disposición en un predio, zonas aisladas y autorizadas por autoridad medioambiental.
 - En otros casos son depositados en contenedores cerrados y herméticos por el propio establecimiento de incubación y los residuos son retirados por una empresa contratista.
 - El sistema de eliminación de residuos de una planta de incubación debe garantizar que no produzca una contaminación sanitaria y/o ambiental.
 - Los residuos de incubadoras no deben ser destinado a la alimentación de otros animales.
- 5. Formato de los registros productivos:** Los registros técnicos de un establecimiento avícola, constituyen una parte fundamental del manejo de la misma, porque de allí se analiza, estudia y se determinan las fallas posibles, tanto de manejo como sanidad, que han existido en los lotes.
- Se debe corregir cualquier error en el manejo, en el tiempo más breve posible, esto se verá reflejado en los registros.
 - Los registros deben ser rutinarios y no complejos para al galponero u operario del establecimiento.
 - Los registros deben ser archivados después de la salida de cada lote de aves para que sirva de referencia histórica del establecimiento.
 - En Granjas Avícolas las planillas de registros productivos deberán contener por lo menos la siguiente información:
 - Nombre de la Granja
 - Nombre del Encargado
 - Nombre del Veterinario
 - Dirección del Establecimiento
 - Raza o línea que se produce
 - Incubadora que provee aves
 - Fecha de inicio de los lotes
 - Ficha de finalización de los lotes
 - N° de aves viables
 - Mortalidad diaria
 - Consumo diario de Alimento
 - Peso semanal

- Producción de Huevos
- Registro de vacunaciones
- Registro de medicaciones
- Destino de las Aves
- Destino de los Productos Avícolas.
- Observaciones
- En incubadoras las planillas de registros productivos deberán contener por lo menos la siguiente información:
 - Nombre de la Planta de Incubación
 - Nombre del Encargado
 - Nombre del Veterinario
 - Dirección del Planta de Incubación
 - Raza o línea que se produce
 - Establecimiento que provee los huevos
 - N° de lotes de aves que proveen los huevos
 - N° de huevos que se cargan a la incubadora
 - Fecha de inicio incubación por carga
 - Fecha de transferencia por carga
 - N° y % de pollitos que nacen de primera y segunda.
 - Destino de pollitos que se entregan de la incubadora
 - Registros de embriodiagnos
 - Registro de ovoscopia
 - Registro de vacunas utilizadas
 - Registro de productos veterinarios utilizados
 - Registro de personal que procesa huevos y pollitos

39. (Formularios para la Solicitud de Registro e Inspección de Establecimientos Avícolas). Los formularios a utilizar tanto en el registro como para la inspección de establecimientos avícolas son los siguientes:



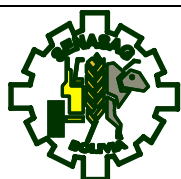
**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG**

**Unidad Nacional de Sanidad Animal
UNSA**

Programa Nacional de Sanidad Avícola



CATEGORIA 1 Y 2		Formulario de Solicitud de Inspección, Registro o Renovación de Registro para Establecimientos Avícolas		F.S.A. 001
CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	Información y Documentación Requerida (Para recepcionar la documentación e información deberá estar en dos folder, no se recepcionará documentación e información incompleta)		Categoría 1 = Mas de 5.000 Aves Categoría 2 = Hasta 5.000 aves (No Reproductores)
		Presentado: Lugar Fecha/...../..... Establecimiento Categoría 1 Establecimiento Categoría 2		
A	A	Solicitud para Inspección de Predio y Autorización de Nuevo Establecimiento Avícola		Revisión de la Información
A	A	Solicitud para Registro de Establecimiento Avícola		
A	A	Solicitud para Renovación de Registro		
A	A	Nombre del Establecimiento Avícola.....		
A	A	Domicilio del propietario o representante legal teléfono, fax, correo electrónico.		
A	A	Fotocopia de CI del propietario, alquilante o representante legal del predio.		
A	A	Domicilio Legal del Establecimiento Avícola.		
A	A	Ubicación..... Departamento.....Provincia..... Municipio..... Comunidad.....		
A	A	Croquis de ubicación del Establecimiento Avícola		
A	A	Plano de distribución de las instalaciones del Establecimiento Avícola.		
A	A	Actividades y rubro avícola del Establecimiento Avícola		
A	NA	Copia Legalizada del título en provisional Nacional Del Médico Veterinario Responsable de sanidad.		
A	NA	Fotocopia de CI del Médico Veterinario Responsable de Sanidad del Establecimiento Avícola		
A	NA	Formulario de aceptación firmado por el Medico Veterinario Responsable de Sanidad.		
A	A	Constancia de depósito bancario original más dos fotocopias.		
A	A	Fotocopia de documento que acredite derecho propietario de predio donde se encuentra el Establecimiento Avícola.		
A	A	Contrato de alquiler que certifique la tenencia del Establecimiento Avícola (en caso de alquiler)		
A	NA	Programa de Buenas Prácticas Avícolas documentado y avalado por el Médico Veterinario Responsable de Sanidad del plantel en el que contenga:		
A	A	Plan de vacunación		
A	NA	Plan de Bioseguridad		
A	NA	Plan de control de plagas		
A	NA	Plan de manejo de residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)		
A	NA	Formato de los registros productivos		
A = Aplica NA = No Aplica		Observaciones		
		 Propietario, Alquilante o Rpte. Legal Recepción SENASAG		



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG
Unidad Nacional de Sanidad Animal
UNSA
Programa Nacional de Sanidad Avícola



CATEGORIA 1

Formulario de Médico Veterinario Responsable de Sanidad para Establecimiento Avícola

F.S.A. 002

Aceptación y Compromiso del Médico Veterinario para desempeñarse como Responsable de Sanidad de un Establecimiento Avícola

Lugar Fecha.....

Establecimiento Avícola:

Nombre del Propietario, Alquilante o Representante Legal:

Ubicación del Establecimiento Avícola:

Departamento..... Provincia..... Municipio..... Comunidad.....

Nombre y Apellidos del Médico Veterinario

Cédula de Identidad..... Expedida.....

Título en Provisión Nacional N°

Universidad

Matrícula Profesional

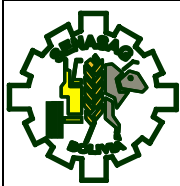
En cumplimiento a las normas sanitarias establecidas en Bolivia, comunico a las autoridades del SENASAG, a través de la Jefatura Departamental de esta Jurisdicción, mi aceptación para desempeñarme como Médico Veterinario Responsable de Sanidad del citado Establecimiento Avícola.

Asumo las obligaciones contenidas en el Reglamento General de Avicultura:

- Responsabilidad en la elaboración e implementación del Programa de Buenas Prácticas en el Establecimiento Avícola:
 - Plan de Vacunación
 - Plan de Bioseguridad
 - Plan de Control de Plagas
 - Plan de Manejo de Residuos (mortalidad, camada, residuos de incubación, etc.)
 - Registros Productivos
- Emisión de Guías de Movimiento Animal.
- Responsabilidad en el control de residuos de medicamentos de las aves.
- Estar presente en las inspecciones o actividades sanitarias establecidas por el SENASAG.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Avicultura y otras disposiciones en materia de Sanidad Avícola emitidas por el SENASAG.

.....
Médico Veterinario – Responsable de Sanidad
del Establecimiento Avícola

.....
Propietario del Establecimiento Avícola
(Alquilante o Representante Legal)



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG
Unidad Nacional de Sanidad Animal
UNSA
Programa Nacional de Sanidad Avícola



**CATEGORIA 1
GRANJAS**

Formulario de Inspección de Establecimientos Avícolas

F.S.A. 003-A

Nombre del Establecimiento

Nombre del Propietario
(Alquilante o Representante Legal)

Empresa

Rubro Avícola

Dirección del Establecimiento

Ubicación Geográfica.....(UTM - Al ingreso del establecimiento)

Categoría de Establecimiento.....

Médico Veterinario (Establecimientos Categoría 1).....

Matrícula Profesional N° (No Excluyente)

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO	Evaluación Favorable. No Requiere Corrección	Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondicmto
---	---	---	---

CUMPLE DISTANCIA ESTABLECIDA EN EL RGA SI ☐ NO ☐ **Clausura**

- Para Establecimientos Avícolas Nuevos Evaluación CRITICA, si no cumple no continúa inspección
- Clausura Inmediata y definitiva - Artículo 62 del Reglamento General de Avicultura
- No aplica para Establecimientos Avícolas antiguos

EL ESTABLECIMIENTO FUE AUTORIZADO POR EL SENASAG PARA SU CONSTRUCCION SI ☐ NO ☐ **Multas y Sanciones**
(En caso que no tenga autorización está sujeto a multas y sanciones)

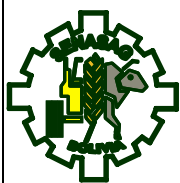
ZONA INICIAL

Zona Sucia y Limpia claramente delimitadas	SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Perímetro Cercado	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Rejas o puertas de acceso	SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Letrero de advertencia "Prohibido Personas Ajenas"	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Presencia de aves de traspato en el mismo predio	NO	☐	SI	☐	Hasta 30 días
Presencia de cerdos en el mismo predio	NO	☐	SI	☐	Hasta 30 días
Presencia de otros animales en el mismo predio (perros tienen que estar encerrados)	NO	☐	SI	☐	Hasta 30 días
Filtro de ingreso	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Libro de registro de personal y visitas	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Material de construcción de los filtros se pueden higienizar	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Rodiluvio para desinfección de vehículos	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Agua a presión para lavado de vehículo	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Tanque con desinfectante	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Desinfección a presión para vehículos	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Se practica limpieza y desinfección interior de vehículos	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Pediluvio para desinfección de calzados	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO		Evaluación Favorable. No Requiere Corrección	Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondicmto	
Zona de ropa de calle en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 30 días	
Zona de duchas con jaboncillo, shampoo y escobillas	SI		NO	Hasta 30 días	
Zona de ropa de trabajo para el personal y visitas en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 30 días	
Ropa limpia y en buenas condiciones de uso en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 30 días	
Baño higiénico (con taza o inodoro) en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 120 días	
Cocina y comedor separada de área de galpones	SI		NO	Hasta 365 días	
Vivienda para el personal separada de galpones	SI		NO	Hasta 365 días	
Baños higiénicos para viviendas del personal	SI		NO	Hasta 365 días	
Buena limpieza en las áreas de viviendas y otras servidumbres del establecimiento	SI		NO	Hasta 30 días	
ZONA LIMPIA					
Caminos internos exclusivos para el establecimiento avícola	SI		NO	Hasta 365 días	
Pozo de agua profundidad en metros.....					
Provisión de agua del sistema público (Cooperativa o empresa.....)					
Otro sistema de provisión de agua.....					
Control de coliformes fecales del agua (Laboratorio.....)	SI		NO	Hasta 30 días	
Practica sanitización del agua de bebida (Producto.....)	SI		NO	Hasta 30 días	
2do. Filtro (para granja de reproductores) aplicar los criterio para el 1er filtro	SI		NO	Hasta 120 días	
3er. Filtro (para granja de abuelas) aplicar los criterios para el 1er filtro	SI		NO	Hasta 120 días	
Nº de Galpones:	Galpón	Superficie M2	Nº de Aves	Edad Sem.	Observaciones
	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	6				
	7				
	8				
	9				
	10				
	11				
	12				
	13				
	14				
	15				
	16				
	17				
	18				
	19				
	20				
	21				
	22				

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO		Evaluación Favorable. No Requiere Corrección		Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección		Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondicmto
El espacio de galpón es adecuado y suficiente para la cantidad de aves		SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
La distancia de los galpones desde el perímetro cercado es mayor a 30 metros (para granjas comerciales) o mayor a 50 metros (para granja de reproductoras e incubadoras) en establecimientos nuevos		SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Piso del galpón: Material.....						
Piso higienizable		SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Paredes del galpón: Material.....						
Paredes higienizables		SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Techo en buenas condiciones y cerrado		SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Mallas que evite ingreso de aves y animales		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Mallas en buen estado		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Cortinas del galpón e buen estado		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Depósitos higienizables		SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Depósitos cerrados		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Alimento se deposita de forma adecuada (tiene espacio del suelo y paredes)		SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Tanque de agua cerrados		SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Tanque de agua limpios		SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Ductos y cañerías de agua limpios		SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Tipo de bebederos:		Niples		Pendulares		Otros
						
Higiene de los bebederos		Buena		Mala		Hasta 30 días
Comederos		Automáticos		Manuales		Otros
						
Higiene de los comederos		Buena		Mala		Hasta 30 días
Nidales (en caso de ponedoras y reproductoras)		Metálicos		Jaulas		Otros
						
Higiene de los nidales		Buena		Mala		Hasta 30 días
El equipo para el alimento es suficiente para las aves		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
El equipo para el agua es suficiente para las aves		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Los nidales son suficiente para las aves		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Enmallado está limpio e higiénico		SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
DISPOSICION DE LA MORTALIDAD						
Sistema para disponer mortalidad de aves		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Distancia de las instalaciones de disposición de residuos alejados de galpones de aves		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Sistema que dispone para tratamiento de la mortalidad de aves		Compostaje		Incineración		Fosa sanitaria
Residuos del tratamiento dispersos y contaminando el ambiente		NO	☐	SI	☐	Hasta 120 días
La mortalidad está documentada en registros		SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
TRATAMIENTO DE LA CAMADA						
Practica compostaje de la cama antes de ser eliminada		SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Días que lleva el proceso de tratamiento						
Cual es el destino de la cama.....						

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO		Evaluación Favorable. No Requiere Corrección		Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección		Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondimnto						
CONTROL DE ROEDORES												
Practica control de roedores		SI		NO		Hasta 120 días						
Se observan sebadores colocados en diferentes área		SI		NO		Hasta 120 días						
El proceso de control de roedores está documentado		SI		NO		Hasta 30 días						
CONTROL DE INSECTOS												
Que insectos se presentan con frecuencia en el establecimiento		SI		NO		Hasta 30 días						
<table border="1"> <tr> <td>Escarabajos</td> <td>Moscas</td> <td>Otros</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>.....</td> </tr> </table>		Escarabajos	Moscas	Otros								
Escarabajos	Moscas	Otros										
												
Utiliza insecticidas para el tratamiento de insectos		SI		NO		Hasta 30 días						
Productos 1 2 3												
El proceso de control de insectos está documentado		SI		NO		Hasta 30 días						
PLAN DE VACUNACION												
Cuenta con refrigeradores para conservar vacunas		SI		NO		Hasta 30 días						
Cuenta con termos o conservadoras para vacunas		SI		NO		Hasta 30 días						
Utiliza solo vacunas autorizadas en el país		SI		NO		Hasta 30 días						
REGISTRO PRODUCTIVOS												
Cuenta con registro productivos para el establecimiento		SI		NO		Hasta 30 días						
Cuenta con la información mínima requerida para el establecimiento		SI		NO		Hasta 30 días						
OBSERVACIONES												
1.												
2.												
3.												
4.												
5.												
6.												
7.												
8.												
9.												
10.												
Lugar Fecha.....												
..... Veterinario del Establecimiento Responsable de Sanidad				 Veterinario Oficial del SENASAG Sello								



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG
Unidad Nacional de Sanidad Animal
UNSA



Programa Nacional de Sanidad Avícola

**CATEGORIA 1
INCUBADORA**

Formulario de Inspección de Establecimientos Avícolas

F.S.A. 003-B

Nombre del Establecimiento – INCUBADORA.....

Nombre del Propietario
(Alquilante o Representante Legal)

Empresa

Rubro Avícola

Dirección del Establecimiento.....

Ubicación Geográfica.....(UTM - Al ingreso del establecimiento)

Categoría de Establecimiento.....

Médico Veterinario (Establecimientos Categoría 1).....

Matrícula Profesional N° (No Excluyente)

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO

Evaluación
Favorable.
No Requiere
Corrección

Evaluación
Desfavorable.
Requiere
Corrección

Corrección al
Incumplimiento.
Plazos de
Reacondicmto

CUMPLE DISTANCIA ESTABLECIDA EN EL RGA

SI

NO

Clausura

- Para Establecimientos Avícolas Nuevos Evaluación CRITICA, si no cumple no continúa inspección
- Clausura Inmediata y definitiva - Artículo 62 del Reglamento General de Avicultura
- No aplica para Establecimientos Avícolas antiguos

EL ESTABLECIMIENTO FUE AUTORIZADO POR EL SENASAG PARA SU CONSTRUCCION

SI

SI

Multas y Sanciones

(En caso que no tenga autorización está sujeto a multas y sanciones)

ZONA INICIAL

Zona Sucia y Limpia claramente delimitadas	SI	NO	Hasta 120 días
Perímetro Cercado	SI	NO	Hasta 365 días
Rejas o puertas de acceso	SI	NO	Hasta 120 días
Letrero de advertencia "Prohibido Personas Ajenas"	SI	NO	Hasta 30 días
Presencia de otras aves de traspaso en el mismo predio	NO	SI	Hasta 30 días
Presencia de cerdos en el mismo predio	NO	SI	Hasta 30 días
Presencia de otros animales en el mismo predio (perros tienen que estar encerrados)	NO	SI	Hasta 30 días
Filtro de ingreso	SI	NO	Hasta 365 días
Libro de registro de personal y visitas	SI	NO	Hasta 30 días
Material de construcción de los filtros se pueden higienizar	SI	NO	Hasta 365 días
Rodiluvio para desinfección de vehículos	SI	NO	Hasta 365 días
Agua a presión para lavado de vehículo	SI	NO	Hasta 365 días
Tanque con desinfectante	SI	NO	Hasta 365 días
Desinfección a presión para vehículos	SI	NO	Hasta 365 días
Se practica limpieza y desinfección interior de vehículos	SI	NO	Hasta 30 días
Pediluvio para desinfección de calzados	SI	NO	Hasta 30 días

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO		Evaluación Favorable. No Requiere Corrección	Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondicmto
Zona de ropa de calle en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 30 días
Zona de duchas con jaboncillo, shampoo y escobillas	SI		NO	Hasta 30 días
Zona de ropa de trabajo para el personal y visitas en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 30 días
Ropa limpia y en buenas condiciones de uso en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 30 días
Baño higiénico (con taza o inodoro) en el filtro de ingreso	SI		NO	Hasta 120 días
Cocina y comedor separada de área de las áreas de incubación y proceso	SI		NO	Hasta 365 días
Vivienda para el personal separada de áreas de incubación y proceso	SI		NO	Hasta 365 días
Baños higiénicos para viviendas del personal	SI		NO	Hasta 365 días
Buena limpieza en las áreas de viviendas y otras servidumbres del establecimiento	SI		NO	Hasta 30 días
ZONA LIMPIA				
Caminos internos exclusivos para el establecimiento avícola	SI		NO	Hasta 365 días
Áreas verdes limpias e higiénicas	SI		NO	Hasta 30 días
Pozo de agua profundidad en metros.....				
Provisión de agua del sistema público (Cooperativa o empresa.....)				
Otro sistema de provisión de agua.....				
Control de coliformes fecales del agua (Laboratorio.....)	SI		NO	Hasta 30 días
Práctica sanitización del agua de bebida (Producto.....)	SI		NO	Hasta 30 días
Áreas de la Incubadora:	Superficie M2	Cantidad de Huevos	Capacidad	Observaciones
1. Área de recepción, desinfección y selección de huevo fértil				
2. Área de almacenamiento y conservación, si el caso requiere				
3. Área de Incubación				
Incubadora 1				
Incubadora 2				
Incubadora 3				
Incubadora 4				
Incubadora 5				
Incubadora 6				
Incubadora 7				
Incubadora 8				
Incubadora 9				
Incubadora 10				
Incubadora 11				
Incubadora 12				
Incubadora 13				
Incubadora 14				
Incubadora 15				

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO				Evaluación Favorable. <u>No Requiere</u> Corrección	Evaluación Desfavorable. <u>Requiere</u> Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondicmto
Áreas de la Incubadora:	Superficie M2	Cantidad de Huevos	Capacidad	Observaciones		
4. Área de Nacimiento						
Nacedora 1						
Nacedora 2						
Nacedora 3						
Nacedora 4						
Nacedora 5						
Nacedora 6						
Nacedora 7						
Nacedora 8						
Nacedora 9						
Nacedora 10						
Nacedora 11						
Nacedora 12						
Nacedora 13						
Nacedora 14						
Nacedora 15						
5. Área de selección, vacunación y empaque de pollito BB						
6. Área de laboratorio y preparación de vacuna						
7. Sistema de eliminación de desperdicios biológicos, que garantice una adecuada eliminación sin contaminación sanitaria y ambiental						

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO				Evaluación Favorable. <u>No Requiere</u> Corrección	Evaluación Desfavorable. <u>Requiere</u> Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondicmto
El espacio de galpón es adecuado y suficiente para el proceso de incubación y nacimiento	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días	
La distancia de los galpones desde el perímetro cercado es mayor a 50 metros (en establecimientos nuevos)	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días	
Piso del galpón: Materiales.....						
Piso higienizable	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días	
Paredes del galpón: Materiales.....						
Paredes higienizables	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días	
Techo en buenas condiciones y cerrado	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días	
Ambientes que evite ingreso de aves y animales	SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días	
Ventanas en buen estado	SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días	
Tomas de aire del en buen estado	SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días	
Depósitos higienizables	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días	
Depósitos cerrados	SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días	
Tanque de agua cerrados	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días	
Tanque de agua limpios	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días	
Ductos y cañerías de agua limpios	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días	
Los ambientes internos están limpios e higiénicos	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días	

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO				Evaluación Favorable. No Requiere Corrección	Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondimto
DISPOSICION DE RESIDUOS						
Contenedores cerrados y seguros				SI	☐	Hasta 120 días
Disposición de residuos de incubación					NO	☐
	Vertedero	Entierro Sanitario	Incineración			
Cuenta con autorizaciones ambientales para la disposición de residuos				SI	☐	Hasta 120 días
Residuos del tratamiento dispersos y contaminando el ambiente				NO	☐	Hasta 120 días
CONTROL DE ROEDORES						
Practica control de roedores				SI	☐	Hasta 120 días
Se observan sebaadores colocados en diferentes áreas				SI	☐	Hasta 120 días
El proceso de control de roedores está documentado				SI	☐	Hasta 30 días
CONTROL DE INSECTOS						
Que insectos se presentan con frecuencia en el establecimiento				SI	☐	Hasta 30 días
	Escarabajos	Moscas	Otros			
Utiliza insecticidas para el tratamiento de insectos				SI	☐	Hasta 30 días
Productos 1						
2						
3						
El proceso de control de insectos está documentado				SI	☐	Hasta 30 días
PLAN DE VACUNACION						
Cuenta con refrigeradores para conservar vacunas				SI	☐	Hasta 30 días
Cuenta con termos o conservadoras para vacunas				SI	☐	Hasta 30 días
Cuenta con equipamiento necesario para vacunar (jeringas, agujas, máquinas, etc.)				SI	☐	Hasta 30 días
Utiliza solo vacunas autorizadas en el país				SI	☐	Hasta 30 días
REGISTRO PRODUCTIVOS						
Cuenta con registro productivos para el establecimiento				SI	☐	Hasta 30 días
Cuenta con la información mínima requerida para el establecimiento				SI	☐	Hasta 30 días
OBSERVACIONES						
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
Lugar Fecha.....						
..... Veterinario del Establecimiento Responsable de Sanidad				 Veterinario Oficial del SENASAG Sello		



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG
Unidad Nacional de Sanidad Animal
UNSA



Programa Nacional de Sanidad Avícola

**CATEGORIA 2
GRANJAS**

Formulario de Inspección de Establecimientos Avícolas
(Establecimientos Avícolas Categoría 2 Hasta 5.000 Aves o 500 m²)

F.S.A. 003-C

Nombre del Establecimiento.....

Nombre del Propietario
(Alquilante o Representante Legal)

Empresa.....

Rubro Avícola.....

Dirección del Establecimiento.....

Ubicación Geográfica.....(UTM - Al ingreso del establecimiento)

Categoría de Establecimiento.....

Médico Veterinario que Avala el Plan de Vacunación(Establecimientos Categoría 2)
.....Matrícula Profesional N° (No Excluyente)

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO	Evaluación Favorable. No Requiere Corrección	Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondimto
---	---	---	--

CUMPLE DISTANCIA ESTABLECIDA EN EL RGA SI ☐ NO ☐ Clausura

- Para Establecimientos Avícolas Nuevos Evaluación CRITICA, si no cumple no continúa inspección
- Clausura Inmediata y definitiva - Artículo 62 del Reglamento General de Avicultura
- No aplica para Establecimientos Avícolas antiguos

EL ESTABLECIMIENTO FUE AUTORIZADO POR EL SENASAG PARA SU CONSTRUCCION SI ☐ NO ☐ Multas y Sanciones

(En caso que no tenga autorización está sujeto a multas y sanciones)

ZONA INICIAL

Perímetro Cercado	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Rejas o puertas de acceso	SI	☐	NO	☐	Hasta 120 días
Letrero de advertencia "Prohibido Personas Ajenas"	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Presencia de aves de traspato en el mismo predio	NO	☐	SI	☐	Hasta 30 días
Presencia de cerdos en el mismo predio	NO	☐	SI	☐	Hasta 30 días
Presencia de otros animales en el mismo predio (perros tienen que estar encerrados)	NO	☐	SI	☐	Hasta 30 días
Caseta de control de ingreso que disponga ropa y calzados de trabajo	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Desinfección a presión para vehículos de vehículos que ingresan (mochila de aspersión)	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Pediluvio para desinfección de calzados	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días
Vivienda separadas de galpones	SI	☐	NO	☐	Hasta 365 días
Buena limpieza en las áreas de viviendas y otras servidumbres del establecimiento	SI	☐	NO	☐	Hasta 30 días

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO					Evaluación Favorable. No Requiere Corrección	Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondicmto
Caminos internos exclusivos para el establecimiento avícola					SI		Hasta 365 días
Pozo de agua profundidad en metros.....							
Provisión de agua del sistema público (Cooperativa o empresa.....)							
Otro sistema de provisión de agua.....							
Control de coliformes fecales del agua (Laboratorio.....)					SI	NO	Hasta 30 días
Practica sanitización del agua de bebida (Producto.....)					SI	NO	Hasta 30 días
Nº de Galpones:	Galpón	Superficie M2	Nº de Aves	Edad Sem.	Observaciones (las superficie instalada total de galpones no debe supera los 1.000 m²)		
	1						
	2						
	3						
	4						
	5						
El espacio de galpón es adecuado y suficiente para la cantidad de aves					SI	NO	Hasta 365 días
La distancia de los galpones desde el perímetro cercado es mayor a 30 metros					SI	NO	Hasta 365 días
Piso del galpón: Material.....							
Piso higienizable					SI	NO	Hasta 365 días
Paredes del galpón: Material.....							
Paredes higienizables					SI	NO	Hasta 365 días
Techo en buenas condiciones y cerrado					SI	NO	Hasta 365 días
Mallas que evite ingreso de aves y animales					SI	NO	Hasta 120 días
Mallas en buen estado					SI	NO	Hasta 120 días
Cortinas del galpón e buen estado					SI	NO	Hasta 120 días
Depósitos higienizables					SI	NO	Hasta 365 días
Depósitos cerrados					SI	NO	Hasta 120 días
Alimento se deposita de forma adecuada (tiene espacio del suelo y paredes)					SI	NO	Hasta 30 días
Tanque de agua cerrados					SI	NO	Hasta 30 días
Tanque de agua limpios					SI	NO	Hasta 30 días
Ductos y cañerías de agua limpios					SI	NO	Hasta 30 días
Tipo de bebederos:		Niples	Pendulares	Otros			
Higiene de los bebederos		Buena	Mala		Hasta 30 días		
Comederos		Automáticos	Manuales	Otros			
Higiene de los comederos		Buena	Mala		Hasta 30 días		
Nidales (en caso de ponedoras)		Metálicos	Jaulas	Otros			
Higiene de los nidales		Buena	Mala		Hasta 30 días		
El equipo para el alimento es suficiente para las aves					SI	NO	Hasta 120 días
El equipo para el agua es suficiente para las aves					SI	NO	Hasta 120 días
Los nidales son suficiente para las aves					SI	NO	Hasta 120 días
Enmallado está limpio e higiénico					SI	NO	Hasta 30 días

REVISION DE CONDICION SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO		Evaluación Favorable. No Requiere Corrección	Evaluación Desfavorable. Requiere Corrección	Corrección al Incumplimiento. Plazos de Reacondimto						
DISPOSICION DE LA MORTALIDAD										
Sistema para disponer mortalidad de aves	SI	☐	NO	☐ Hasta 120 días						
Distancia de las instalaciones de disposición de residuos alejados de galpones de aves	SI	☐	NO	☐ Hasta 120 días						
Sistema que dispone para tratamiento de la mortalidad de aves	<table border="1"> <tr> <td>Compostaje</td> <td>Incineración</td> <td>Fosa sanitaria</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </table>				Compostaje	Incineración	Fosa sanitaria	☐	☐	☐
Compostaje	Incineración	Fosa sanitaria								
☐	☐	☐								
Residuos del tratamiento dispersos y contaminando el ambiente	NO	☐	SI	☐ Hasta 120 días						
La mortalidad está documentada en registros	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
TRATAMIENTO DE LA CAMADA										
Practica compostaje de la cama antes de ser eliminada	SI	☐	NO	☐ Hasta 120 días						
Días que lleva el proceso de tratamiento										
Cual es el destino de la camada										
CONTROL DE ROEDORES										
Practica control de roedores	SI	☐	NO	☐ Hasta 120 días						
Se observan sebaadores colocados en diferentes área	SI	☐	NO	☐ Hasta 120 días						
El proceso de control de roedores está documentado	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
CONTROL DE INSECTOS										
Que insectos se presentan con frecuencia en el establecimiento	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
<table border="1"> <tr> <td>Escarabajos</td> <td>Moscas</td> <td>Otros</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </table>				Escarabajos	Moscas	Otros	☐	☐	☐	
Escarabajos	Moscas	Otros								
☐	☐	☐								
Utiliza insecticidas para el tratamiento de insectos	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
Productos 1 2										
El proceso de control de insectos está documentado	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
PLAN DE VACUNACION										
Mantiene cadena de frio para el manejo de vacunas	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
Utiliza solo vacunas autorizadas en el país	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
REGISTRO PRODUCTIVOS										
Cuenta con registro productivos para el establecimiento	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
Cuenta con la información mínima requerida para el establecimiento	SI	☐	NO	☐ Hasta 30 días						
OBSERVACIONES										
1.										
2.										
3.										
4.										
5.										
Lugar Fecha										
Veterinario del Establecimiento Responsable de Sanidad		Veterinario Oficial del SENASAG Sello								